



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REFORMA AL ARTÍCULO 79, CAPITULO I DE LAS
INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE
CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA
SILVESTRE.”**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO

DIRECTOR:

DR. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁZQUEZ

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

DR. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁZQUEZ.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación elaborado por el señor MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO, titulado "REFORMA AL ARTÍCULO 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.", ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido, de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, junio del 2014



Dr. Mario Gustavo Chacha Vázquez

DIRECTOR DE TESIS

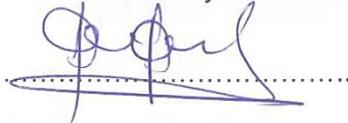
AUTORÍA

Yo, Milton Julio Armijo Verdezoto, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente aceptamos y autorizamos a la universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional-biblioteca virtual.

AUTOR: Milton Julio Armijo Verdezoto

FIRMA:



CÉDULA: 171276564-1

FECHA: Loja, junio de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

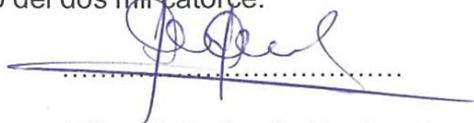
Yo, Milton Julio Armijo Verdezoto, declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMA AL ARTÍCULO 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.”**. Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de junio del dos mil catorce.

Firma



Autor

Milton Julio Armijo Verdezoto

Cédula

171276564-1

Dirección

Guaranda

Correo Electrónico miltonarmijo@gmail.com

Teléfono Celular: 0993977820

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis

Dr. Mg. Mario Gustavo Chacha Vázquez

Tribunal de grado

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

Ab. PhD. Galo Blacio Aguirre

DEDICATORIA

Agradezco de manera especial a los señores Directivos y catedráticos de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional Loja, quienes con su alta capacidad profesional y sabias enseñanzas, hicieron de mí un ente útil a la sociedad, enrubándome por senderos de progreso, en beneficio de mi formación personal y profesional.

Hago extensivo mi sincero agradecimiento al DR. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁZQUEZ, Director de Tesis, quien dedicó parte de su tiempo y experiencia en las orientaciones necesarias para la realización de este trabajo de investigación.

A mi compañera de viaje en esta vida; PATRICIA GARCIA; a todos mis hijos: ALEXANDRA, DANIELA, MELISSA, EMYLI y MILTON ALEJANDRO que son el motor de mi existencia..

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al concluir mi carrera profesional dejo constancia de un especial agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de cursar y potenciar mi formación profesional.

Mis sincero agradecimiento al Director de tesis DR. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁZQUEZ, quien con sus valiosas sugerencias y aportes al presente trabajo cooperó eficazmente a cristalizar esta expectativa profesional.

A todos mis maestros de la carrera, quienes con su sabiduría y mística profesional, fraguaron nuestro provenir académico al impartir sus conocimientos.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCION
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Medio Ambiente
 - 4.1.2. Bosque
 - 4.1.3. Bosques Primarios
 - 4.1.4. Bosques Secundarios
 - 4.1.5. Bosques Protectores
 - 4.1.6. Incendio Forestal
 - 4.1.7. Recursos Naturales.
 - 4.1.8. Ecosistema
 - 4.1.9. Entorno
 - 4.1.10. Flora
 - 4.1.11. Fauna
 - 4.1.12. Fauna Silvestre
 - 4.1.13. Licencia Ambiental
 - 4.1.14. Parques Nacionales
 - 4.1.15. Patrimonio Cultural de la Humanidad
 - 4.1.16. Infraccion
 - 4.1.17. Sancion
 - 4.1.18. Pena
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. Evolución histórica de los Derechos del Medio Ambiente.

- 4.2.2. Evolución histórica ecuatoriana de los Derechos del Medio Ambiente.
 - 4.3. MARCO JURIDICO
 - 4.3.1. Análisis de las Disposiciones Constitucionales referentes a materia ambiental.
 - 4.3.2. Análisis de las Disposiciones del Código Penal, referentes a materia ambiental.
 - 4.3.3. Análisis de las Disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
 - 4.3.4. Análisis de las Disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
 - 6. RESULTADOS
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.1.1. Objetivo General
 - 7.1.2. Objetivos Específicos
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS
 - 7.2.1. Hipótesis general.
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO
- INDICE

1. TÍTULO

“REFORMA AL ARTÍCULO 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.”

2. RESUMEN

Los problemas ambientales en el Ecuador, seguirán aumentando, poniendo en riesgo la salud humana, la vida silvestre y la vitalidad de los ecosistemas que son los cimientos de la vida actual y futura.

El hombre, para satisfacer sus propias necesidades, incide o influye sobre el ambiente de diferentes maneras, utiliza el área natural y la transforma en espacio cultural, extrae recursos causando alteraciones a los sistemas naturales, como cuando saca madera de un bosque y daña árboles que no utiliza, o cuando los quema de forma irresponsable, solo por satisfacer su piromanía o sus ganas de destruir la naturaleza. Estos incendios que se han producido en este último tiempo en nuestro país han sido de gran magnitud, y a pesar de ello la justicia no encuentra responsables.

Transforma para su provecho muchos recursos naturales generando, en la mayoría de los casos, desechos o basuras que contaminan por su cantidad o sus características.

Tanto en las ciudades, en el campo y en las áreas protegidas se da el incumplimiento de leyes y normas que buscan su conservación. Se trata de un problema complejo en el cual las causas y los responsables son muchos. En algunos casos por ignorancia, en otros, debido a intereses particulares o sectoriales entre los cuales se encuentra el egoísmo y la búsqueda de ganancias rápidas y desmedidas, sin tomar en cuenta que el daño que se le causa al ambiente es irreversible y que eso les dejaremos como herencia a las nuevas generaciones.

Frente a esto debemos evitar de alguna manera las imprevisibles consecuencias que se producirán si mantenemos el sistema de consumo actual, esta problemática tiene que ser resuelta a través de una variedad de regulaciones, controles y sanciones que intenten frenar las infracciones desarrolladas por el hombre; aplicando verdaderas normas que favorezcan al ser humano y a la naturaleza en general y no a los infractores, de tal manera que sus derechos como se encuentran consagrados en la Constitución de la República, cobren plena vigencia.

2.1. ABSTRACT

Environmental problems in Ecuador will continue to rise, putting at risk the human health, wildlife, and the vitality of the ecosystems that are the foundations of the present and future life.

The man, to meet their own needs, bearing or influence on the environment in different ways, using the natural area and transforms it into cultural space, resources were extracted causing alterations to the natural systems, such as when out wood in a forest and damaged trees that do not use, or when the burning in an irresponsible manner, only to meet his arson or their desire to destroy the nature.

These fires that have occurred in the latter time in our country have been of great magnitude, and in spite of this, the justice is not responsible.

For your benefit transforms many natural resources generating, in most cases, waste or garbage that pollute by its quantity or its features.

In both cities, in the field and in the protected areas is the breach of laws and rules that are looking for their conservation. This is a complex problem in which the causes and those responsible are many.

In some cases by ignorance, in others, due to special interests or sectoral among which is the selfishness and the search for quick wins and outrageous, without taking into account where the damage that you cause to the environment is irreversible and that will leave them as a legacy to the new generations.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “REFORMA AL ARTÍCULO 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.”, surge del profundo análisis y estudio de las normas jurídicas en cuanto al medio ambiente se refiere; y, a la Constitución de la República del Ecuador.

No es oculto para nadie que las leyes ambientales actuales, presentan aspectos negativos que han provocado dificultades para sancionar a los infractores forestales; la mala aplicación de estas sanciones, conllevan un sinnúmero de problemas derivados, que afectan directamente al medio ambiente y a todas sus especies, vulnerando de esta forma también, todos los que consagra la Constitución vigente.

Es por esta razón que la presente investigación jurídica pretende demostrar la necesidad de establecer dentro de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, un cambio que se ajuste a la realidad; es decir que el infractor reciba una sanción más severa, ya que está atentando contra los intereses de todos los ecuatorianos.

Por lo tanto el presente trabajo se encuentra estructurado en su parte inicial de la siguiente manera: Título, Resumen en Español y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura en 3 marcos, el Marco Conceptual, en donde explicamos todos los conceptos generales en los que se cimienta este trabajo, Medio Ambiente, Bosque, Incendio Forestal, Recursos Naturales, Ecosistema, Entorno, Flora, Fauna, Licencia Ambiental, Parque Nacional, Patrimonio Cultural de la Humanidad, Infracción, Sanción, Pena.

En el Marco Doctrinario citamos las referencias históricas que se han venido dando en torno a la protección del medio ambiente. En el Marco Jurídico, analizamos las Disposiciones Constitucionales, las Disposiciones del Código Penal, las Disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y, las Disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, artículo por artículo, en relación con la problemática enunciada. En la Legislación Comparada que están comprendidas: La Ley Orgánica del Ambiente de Venezuela, Ley Forestal de Paraguay y Ley Forestal de México, identificamos los puntos a favor y en contra, con nuestra Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Además constan los resultados obtenidos a través de las encuestas y estudios de casos, obtenidos en el Ministerio del Ambiente de esta ciudad de Loja, propios de la investigación de campo, los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la presente temática.

En la Discusión, se procede a verificar, y contrastar los objetivos e hipótesis que se ha centrado también en la fundamentación jurídica para plantear la reforma al Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Luego se arriba a la síntesis en donde constan las Conclusiones, Recomendación, y la Propuesta de Reforma Legal al Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general, y si el Alma Mater lo permiten, que sea como referente y de consulta para los estudiante de la carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Medio Ambiente

Es el entorno en el cual operan organismos bióticos como abióticos; los seres bióticos son los seres vivos, y los seres abióticos son la energía solar, el suelo, el agua y el aire. Por medio ambiente se entiende todo lo que rodea a un ser vivo. Acondiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

“Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por naturaleza o acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.”¹

Como nos damos cuenta el medio ambiente es todo lo que nos rodea, y es todo lo que desde el principio se originó en nuestro planeta, si bien es cierto que la tierra está en constante evolución, y en constante deterioro, aun en este tiempo nuestro ecosistema nos permite una vida saludable y plena; pero que pasará cuando los recursos naturales empiecen agotarse, y ahí

¹QUIÑONEZ NARVAEZ Iván, Derecho y Sociología Ambiental 2004, Pag.454.

radica el interés y el desarrollo de mi tema, siendo la mano del hombre la principal causa para el deterioro y el daño del Medio Ambiente, yendo desde los insecticidas que se utilizan en una plantación hasta la tala o la quema de bosques naturales, causando la deforestación y la contaminación de las aguas, la degradación del suelo, y el calentamiento global; dando como resultado la mala calidad de vida del ser humano y poniendo en riesgo su supervivencia.

“El día Mundial del Medio Ambiente se celebra cada 5 de junio”², pero no por ello esperaremos cada año para ponernos en armonía con el Medio Ambiente, debemos tomar cartas en el asunto y respetar a todo lo que nos rodea para obtener una mejor calidad de vida, y asegurar así nuestro futuro.

4.1.2. Bosque

“Sitio poblado de árboles y matas. Es la asociación característica de las plantas arbóreas; se presenta con distintas modalidades según las características climáticas y edafológicas del lugar en que crece. Forma una asociación biológica o biocenosis completa (de especies arbóreas, dominantes y secundarias, de plantas y arbustos y de fauna típica)”³.

Los bosques se encuentran en todas las regiones capaces de mantener el crecimiento de los árboles, exceptuando las zonas de riesgo donde el ambiente ha sido contaminado por el hombre, los bosques en la mayoría de veces cubren grandes cantidades de tierra y del globo terráqueo, y sirven como habitat para animales y desarrollo de la flora, y del medio ambiente en

² Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución (XXVII) del 15 de diciembre de 1972.

³ Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2010 Larousse Editorial, S.L.

general, es la fuente principal de oxígeno para los seres humanos ya que se encargan de purificar el aire que respiramos día a día.

Desde el punto de vista de su historia los arboles pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- Bosques Primarios.
- Bosques Secundarios
- Bosque Protector.

4.1.3. Bosques Primarios

Los bosques primarios son todos aquellos en los cuales no ha intervenido la mano del hombre ni de ninguna industria en general, es decir conservan su ecosistema sin ningún tipo de alteración. Los bosques primarios son también el hogar de comunidades indígenas y poblaciones tradicionales que viven en el bosque.

Conservando estos bosques estamos manteniendo culturas, lenguas y conocimientos y formas de subsistencia interesantes para todos. Y todas estas personas también tienen derecho a un hogar, los pueblos indígenas y otros habitantes del bosque deben también poder vivir en este planeta.

“Hoy en día solo existe un 7% de estos bosques en el mundo”⁴. Un bosque primario o bosque nativo, es un bosque intacto y original, con un grado de naturalidad que nunca ha sido explotado, ni fragmentado ni directamente influenciado de ninguna manera por el hombre.

⁴ Proyecto de Bloogs Network SL © 2007 – 2012. Pag14.

Las zonas de bosques primarios se han hecho muy raras en el mundo. Son más comunes los bosques secundarios.

4.1.4. Bosques Secundarios

El Bosque secundario es aquel que se encuentra en proceso de regeneración natural después de una tala total, quema u otra actividad de conversión de la tierra, sin que se haya recuperado completamente.

Los bosques secundarios poseen características biofísicas en armonía con el manejo forestal tales como una alta productividad y una composición ecológicamente uniforme de especies arbóreas dominantes, que simplifican su utilización y facilitan su silvicultura, además de su alto valor en productos no maderables y biodiversidad. Las evidencias nos indican como los bosques secundarios, originados por la intervención humana, pueden ser manejados para proporcionar muchos servicios ecológicos y económicos sustraídos en un principio por los bosques primarios. Los bosques secundarios crecen luego de que los bosques primarios fueren destruidos o talados, no tienen la misma magnitud ni la misma biodiversidad, dentro de su vegetación y esto afecta al ser humano ya que sin arboles no hay vida.

4.1.5. Bosques Protectores

Este bosque no permite el aprovechamiento comercial de su madera ni la remoción del suelo, es decir que conserva su vegetación y su fauna, admitiendo el enriquecimiento necesario para garantizar una mayor protección.

También podemos decir que son todas aquellas formaciones vegetales, naturales, que ayudan a conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

4.1.6. Incendio Forestal

“Un incendio forestal es el fuego que se extiende sin control en terreno forestal y afectando a combustibles vegetales. También puede definirse como: el fuego que se expande sin control sobre especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo y que no tengan calificación de terrenos urbanos, afectando esta vegetación que no estaba destinada para la quema”.⁵

Un incendio forestal es fuego que se produce de forma natural, accidental o intencional y que se extiende sin control sobre bosques, estos se han convertido en una de las principales amenazas de los recursos naturales de Ecuador,

Estos incendios ocurren especialmente en lugares importantes poblados con bosques, tanto en áreas protegidas como en grandes zonas fuera de ellas, poniendo en peligro la fauna y la flora del país. Se estima que casi la totalidad de ellos son de origen antrópico.

“En el país se presentan dos períodos de alto riesgo para incendios forestales, el más importante entre febrero y mayo de cada año, y el segundo entre noviembre y diciembre. Esta temporada coincide con la época

⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/bosque.21-v-2012>

de menor precipitación y, al mismo tiempo, es, para los agricultores de ladera, el momento apropiado para la preparación de sus tierras”⁶.

4.1.7. Recursos Naturales.

“Son aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano”⁷, y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa, materias primas, minerales, alimentos, o indirecta, servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida del planeta.

Existen dos clases de recursos:

“Recursos renovables: Los recursos naturales renovables son aquellos que, con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los principales recursos renovables son las plantas y los animales. A su vez las plantas y los animales dependen para su subsistencia de otros recursos renovables que son el agua y el suelo.

Recursos no renovables: Los recursos naturales no renovables son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tarda millones de años en formarse en las profundidades de la tierra, y una vez que se utiliza ya no se puede recuperar. Si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años”⁸.

⁶ QUIÑONEZ NARVAEZ Iván, Derecho y Sociología Ambiental 2004, Pag.422

⁷ Reservas valle.galean.2010.Pag.27

⁸ <http://www.ambiente.gob.ec/?q=node/161.21-v2012>

La mejor conducta ante los recursos naturales no renovables es usarlos lo menos posible, solo utilizarlos para lo que sea realmente necesario, y tratar de reemplazarlos con recursos renovables o inagotables.

4.1.8. Ecosistema

El concepto de ecosistema es especialmente interesante para comprender el funcionamiento de la naturaleza y multitud de cuestiones ambientales que se tratarán con detalle en próximos capítulos.

Hay que insistir en que la vida humana se desarrolla en estrecha relación con la naturaleza y que su funcionamiento nos afecta totalmente. Es un error considerar que nuestros avances tecnológicos: vehículos, grandes casas, industria, etc. nos permiten vivir al margen del resto de la biósfera y el estudio de los ecosistemas, de su estructura y de su funcionamiento, nos demuestra la profundidad de estas relaciones.

“El ecosistema es el nivel de organización de la naturaleza que interesa a la ecología. En la naturaleza los átomos están organizados en moléculas y estas en células. Las células forman tejidos y estos órganos que se reúnen en sistemas, como el digestivo o el circulatorio. Un organismo vivo está formado por varios sistemas anatómico-fisiológicos íntimamente unidos entre sí”⁹.

Comprende el conjunto de seres vivos que viven en una determinada área determinada, los factores que lo caracterizan y las relaciones que se establecen entre los organismos y el medio físico. Los ecosistemas pueden

⁹<http://www.tecnun.es/asignaturas/Ecologia/Hipertexto/04Ecosis/100Ecosis.htm>

ser muy grandes y contener millones de especies de seres vivos diferentes o muy pequeños y estar compuestos por pocas especies.

4.1.9. Entorno

“Conjunto de personas o cosas que rodean a alguien o algo”¹⁰

El entorno es aquello que rodea a algo o alguien y puede condicionar su estilo de vida; se trata de un término que se usa escasamente en la actualidad en cuanto a materia ambiental.

La noción de entorno natural está vinculada al medio ambiente e incluye lo referente al aire, al paisaje, la vegetación y la fauna. El medio natural comprende todos los seres vivos y no vivos que existen de forma natural en la tierra.

4.1.10. Flora

“La flora es el conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático”¹¹. La flora será rica o pobre según que la región geográfica considerada posea muchas especies vegetales o escaso número de ellas. El conjunto de flora es de muy variable amplitud, según el punto de vista desde el que se considere. Así, se puede hablar de flora de un país determinado. El concepto puede ser aún más localista o determinista, como cuando se habla de flora intestinal para designar el conjunto de bacterias intestinales, o de flora venenosa, término con que se designa el conjunto de especies vegetales que revisten ese carácter, etc. Podemos distinguir seis reinos florales, y en

¹⁰ Diccionario Practico del estudiante, Santillana Ediciones 2009.Pag.268

¹¹ Arboles guías de la naturaleza. Edición 2011.pag.16

éstos a la vez terrenos florales menores (regiones, etc.), los cuales presentan una flora que les es propia. Estos reinos florales son: el holártico, paleotrópico, neotrópico, australiano, capense y el antártico. El reino floral holártico comprende toda la zona templada y fría, septentrional que se caracteriza por la gran abundancia de bosques. Comprende varias regiones, entre las que cabe citar la región ártica de la tundra, la región eurosiberiana, la región mediterránea y la centroasiática. Los reinos florales paleotrópico y neotrópico que corresponden a las regiones tropicales, se caracterizan por la abundancia de especies tropicales como palmeras, aráceas, lauráceas, etc. En el reino australiano abundan las especies endémicas, entre las que cabe citar a varios eucaliptos. El reino floral cápense es el más pequeño de todos y se caracteriza por la falta casi absoluta de árboles. El antártico, que comprende la parte más meridional de América del Sur, se caracteriza por la abundancia de bosques constantemente húmedos y ricos en musgos y helechos. En todas las regiones florales la presencia de montañas es causa de notables cambios en la flora. La flora montícola difiere, por lo común, de la tierra baja, ya que en ella las condiciones climáticas son distintas; suele ser rica en especies endémicas. No hay que confundir el concepto de flora con el de vegetación, ya que mientras que la primera se refiere al número de especies distintas que cubre un territorio, la segunda se refiere al conjunto de plantas que lo cubren. Un país puede tener una flora muy pobre y ser rico en cuanto a vegetación.

4.1.11. Fauna

“Se refiere al conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos reptiles, aves, en fin se refiere a todos los animales que rodean la

tierra”¹². Para conocer más de fauna se parte de la distribución de especies en tres especies ambientales, vida terrestre, aguas continentales y espacio aéreo.

La fauna es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que pueden encontrar en un ecosistema determinado. La diversidad de la fauna depende de la capa vegetal, de la presencia de otros animales, de la existencia de fuentes de agua, de factores topográficos y fisiográficos y de la acción del hombre entre otros aspectos. La acción del hombre sobre la fauna con actividades como la cacería causa desequilibrio que puede conducir a la aparición de nuevas plagas. Los trastornos en las cadenas alimenticias y otras relaciones en las comunidades así como la disminución de la calidad de vida de los habitantes. A partir de la fauna el hombre se provee de alimentos, y materiales para distintos usos como pieles, aceites, y demás. Algunas de las especies de mamíferos que anteriormente se encontraban en abundancia son cada vez más escasas debido a la fuerte presión antrópica que se ejerce sobre ellas degradando su nicho, dejando condiciones impropias de habitabilidad; por ello es notoria la cantidad de clases faunísticas que han desaparecido.

4.1.12. Fauna Silvestre

La Fauna Silvestre es un término que se refiere a los animales que normalmente no están domesticados (criados por el hombre). Ellos son un recurso vivo que muere y es reemplazado por otro de su especie. Un animal, individualmente, no puede vivir más allá de su período normal de vida. Pero,

¹² Animales y huellas.henkinOlsen, Edicion209.Pag.45

si son manejados cuidadosamente, las poblaciones de fauna silvestre pueden ser conservadas prácticamente para siempre.

Es necesario cuidar y respetar nuestro planeta y a todos sus habitantes. Aquí presentaremos un resumen de algunas de las especies animales en peligro de extinción en los diferentes continentes del planeta, como son América, Europa, Asia, Arica, y Oceanía.

4.1.13. Licencia Ambiental

“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente a una persona, mediante acto administrativo, para que emprenda la ejecución de un proyecto, obra o actividad que puede llegar a producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, estableciendo los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, la expedición de las Licencias Ambientales es competencia, bien del Ministerio de Ambiente, o bien de la Autoridad Ambiental Regional.

Además de las licencias Ambientales también se establece la necesidad de permisos para el uso racional de los recursos naturales que los proyectos requieran para su ejecución, estos también deberán ser exigidos de manera obligatoria y sin excepción de ninguna clase.”¹³

Entendemos entonces a la licencia ambiental como documento oficial, otorgado de conformidad con la legislación vigente, con un fin determinado;

¹³ <http://www.corpoamazonia.gov.co:85/Servicios/Licenciamiento.htm.21-v-2012>

esta licencia contiene la autorización que permite realizar una obra o una actividad.

4.1.14. Parques Nacionales

“Ecuador dedica el 20% de su territorio total a parques nacionales y otras áreas protegidas. PANE es el nombre asignado a las áreas protegidas de Ecuador. El área de PANE cubre el diez por ciento el territorio total del Ecuador, lo cual representa un área de compromiso muy importante en cuanto a reservas nacionales del mundo. En total, existen 44 áreas protegidas. Los parques y reservas son ricos en diversidad de flora y fauna de Ecuador. En el área de PANE, es posible encontrar el 75 por ciento de la vida de aves, 90 por ciento de los anfibios del país, y el 60 por ciento de su flora.

Muchos de los grupos indígenas de Ecuador se sustentan en los recursos que los parques nacionales y otras áreas protegidas mantienen. En particular, grupos como Waorani, Kiwchwa, Shuar, Achuar, Shiwiar u Cofanes, juegan su parte en la conservación de las reservas en la Amazonia de Ecuador. Al proteger estas áreas, Ecuador recorre un largo camino hacia su conservación para futuras generaciones. Los esfuerzos de conservación ayudan a proteger el parque en cierto grado, de las actividades de compañías de petróleo y otro tipo de explotación”¹⁴.

Una de las mejores cosas de los parques nacionales y reservas de Ecuador, es que están bastante cercanos entre sí, con la excepción del Parque Nacional Galápagos, aun cuando es 1 hora y 45 minutos desde el

¹⁴<http://old.ecuador.travel/es/acerca-de-ecuador/ecuador-parques-nacionales.html>

continente. Dentro de pocas horas, una persona puede viajar desde una reserva Andina hasta un parque nacional de la Amazonia o de la costa.

Los extremos de altitud, hacen que un visitante pueda conducir a través del campo y observar flora, fauna y los paisajes que cambian drásticamente (en muchos casos, tan solo dentro de una hora de viaje). Debido a que Ecuador es un país pequeño, los parques nacionales son fácilmente alcanzados en un tiempo relativamente pequeño, comparado con parques nacionales en otras partes de Latinoamérica. El tiempo promedio de viaje desde la ciudad capital hacia un parque nacional es sólo una hora, en automóvil.

A pesar de que el Ecuador es un país pequeño, la biodiversidad dentro del país es única. Este detalle creó entre gobernantes y civiles una conciencia de conservación que se ha proyectado en la creación de un Sistema Nacional de Parques Nacionales y Reservas y Refugios Naturales tanto públicas como privadas en todo el territorio nacional. Su encanto y peculiaridades las hacen además centros ideales para el turismo ecológico.

Las Reservas Ecológicas y los Parques Nacionales son las áreas en las cuales es más importante la conservación inalterada de la flora y fauna. Estos dos tipos de santuarios naturales son creados cuando se encuentra un mínimo de 10.000 ha de naturaleza única que permita continuar con un desarrollo sustentable del ser humano.

Las Reservas biológicas, Refugios de Vida Silvestre y las Reservas de Producción de Fauna sirven principalmente para conservar la vida silvestre de sectores ya alterados por el hombre pero que conservan importantes ejemplares para la investigación científica, recreación y turismo.

Las Reservas Geobotánicas y las Áreas Nacionales de Recreación se crean cuando se encuentran lugares de excepcional belleza escénica para el hombre. Estas dos áreas sirven principalmente para la educación ecológica del hombre ya que son casi siempre accesibles fácilmente.

El Área de Caza y Pesca son lugares que sirven para practicar la caza y la pesca deportiva, en esta área sin embargo no se permite el desequilibrio entre cantidad de animales salvajes y cantidad armas de caza.

Actualmente, los parques nacionales están amenazados por la ambición de algunos grupos de poder que buscan utilizar los recursos naturales para acumular dinero. Se suma la poca educación ecológica que reciben los pobladores del Ecuador. Lamentablemente, los desastres naturales ocurridos durante las últimas décadas en zonas donde se ha destruido la naturaleza sin responsabilidad, han sido una escuela muy dura.

4.1.15. Patrimonio Cultural de la Humanidad

“Patrimonio de la Humanidad o Patrimonio Mundial es el título conferido por la Unesco a sitios específicos del planeta (sean bosque, montaña, lago, cueva, edificación, complejo arquitectónico o ciudad) que han sido nominados y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad, administrado por el Comité del Patrimonio de la Humanidad, compuesto por 21 estados miembros que son elegidos por la Asamblea General de Estados Miembros por un período determinado.¹⁵”

¹⁵Unesco. Ordinary Sessions of the World Heritage Committee. Consultado el 03-08-2008

El objetivo del programa es catalogar, preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Bajo ciertas condiciones, los sitios mencionados pueden obtener financiación para su conservación del Fondo para la conservación del Patrimonio de la Humanidad. Fue fundado por la Convención para la cooperación internacional en la protección de la herencia cultural y natural de la humanidad, que posteriormente fue adoptado por la conferencia general de la Unesco el 16 de noviembre de 1972. Desde entonces, 189 países y los Territorios Palestinos han ratificado la convención.

“Al año 2012, el catálogo consta de un total de 962 sitios, de los cuales 745 son culturales, 188 naturales y 29 mixtos, distribuidos en 157 países.^{2 3} Italia tiene el mayor número de sitios (47) catalogados como "Patrimonio de la Humanidad", seguido de España, China, Francia y México. La Unesco se refiere a cada sitio Patrimonio de la Humanidad con un número de identificación único, pero las nuevas inscripciones incluyen a menudo los sitios anteriores ahora enumerados como parte de descripciones más grandes. Consecuentemente, el sistema de numeración termina actualmente sobre 1.200, aunque realmente hay menos catalogados”¹⁶.

Cada sitio Patrimonio de la Humanidad pertenece al país en el que se localiza, pero se considera en el interés de la comunidad internacional y debe ser preservado para las futuras generaciones. La protección y la conservación de estos sitios son una preocupación de los 188 países que apoyan al Patrimonio de la Humanidad.

¹⁶Unesco Ordinary Sessions of the World Heritage Committee. Consultado el 03-08-2012

4.1.16. Infraction

“Hecho prohibido bajo amenaza de pena.”¹⁷

Guillermo Cabanellas, define a la infracción como la “Transgresión, quebrantamiento, violación incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta.”¹⁸

A mi parecer infracción es la norma constitucional la cual, si una persona incurre en lo establecido en la ley, será sancionada. Las infracciones por lo general tienen el carácter de culposas y dolosas, cometidas por personas con falta de conciencia, y que no están en pleno gozo de sus capacidades.

Delito: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latindelictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebramiento de una ley imperativa.”¹⁹

El delito es toda acción u omisión punible, objetivizada en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción, también prevista en la misma ley penal, al cual le recae una sanción, también prevista en la misma ley penal, a fin de inhibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como delito. En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, este siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y el derecho.

¹⁷ MAGNO, diccionario jurídico. Editorial Grupo Classa, Buenos Aires Argentina.pag 323

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo II, Pag.380.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo II, Pag.603.

Existen diversas concepciones formales del delito, sin embargo todas aquellas coinciden en que el delito es aquella conducta legalmente imputable; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada en los distintos ordenamientos de la ley penal.

Contravención: “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, una vez sancionado, y otra no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las normas penales en general. En algunos ordenamientos jurídicos, se reserva el término contravención para la más Benigna”²⁰.

Las contravenciones cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como contravenciones, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

²⁰ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo II, Pag518-519

De igual forma se puede notar que un delito menor es causa irrepundible de acción ciudadana.

No así si esta se estuviese adecuado a legislación y se tomara como tal esta se consideraría una falta Penal, con regulación específica a su generalidad, dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

4.1.17. Sancion

“Pena que la ley establece para el que la infringe. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley o estatuto. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre²¹”.

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En ese sentido el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí, estos dos sentidos son básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares.

Por regla general las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el derecho impone. La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica con el incumplimiento del deber que produce en relación de lo obligado.

²¹ Diccionario Marín de la lengua española, Editorial Marín 1982.Pag.1433.

“Ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal. Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.”²²

En primer lugar, una sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal. Este espacio, las sanciones están fijadas por la ley aparecen como el resultado de todo un sistema de categorías y jerarquizaciones que hace que cada hecho reciba un tipo específico y particular de la sanción. Por ejemplo tanto un ladrón como un homicida reciben la sanción de ir encarcelados, pero cambiara en cada caso la cantidad de años que esa sanción represente por ser diferente el tipo de crimen cometido.

Por otro lado, la sanción también puede salirse del espacio meramente jurídico cuando se habla de sanciones sociales. Estas tienen que ver más que nada con una combinación de costumbres, tradiciones, comportamientos y actitudes aprobados por cada cultura que termina construyendo en conjunto la estructura moral y ética de las mismas. Entendida así, la sanción puede volverse entonces un elemento mucho más indefinido ya que no lo rige una ley sino el sentido común en la mayoría de casos.

Analizando otro punto de vista como el derecho Internacional, las sanciones son las medidas económicas, diplomáticas o militares que un estado toma de forma unilateral para presionar a otro en una negociación o cumplimiento de obligaciones internacionales.

²²CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo II, Pag15

Desde un sentido menos técnico y más general y difuso, se entiende por sanción el hecho de castigar, infligir mal a quien no ha actuado conforme la regla.

Desde este punto de vista, sancionar serian todos aquellos mecanismos que el ordenamiento incorpora a su estructura para evitar posibilidad del incumplimiento de normas jurídicas.

La sanción vendría así a corregir un desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por una vulneración de una de sus normas.

4.1.18. Pena

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal.

“El termino pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta, puede también señalarse como la dictada expresamente en sentencia como medio directo de represión.”²³

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

²³ Diccionario Marín de la lengua española, Editorial Marín 1982. Pag.1220.

“El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua)”²⁴.

Es necesario que la pena este establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez que haya recaído sentencia firme dictada por tribunal competente.

Son varios los criterios clasificados de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

En ocasiones la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

²⁴<http://abogadoespecialista.blogspot.com/2011/05/derecho-penal-clasico-y-derecho-penal>.

En no pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participar del autor, puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley. Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución histórica de los Derechos del Medio Ambiente.

“La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en la función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.) la segunda más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos de (aguas, minerales, forestales, etc.) la tercera orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo a su vez autonomía propia como disciplina vinculada casi en todas las ciencias”²⁵.

Actualmente el derecho ambiental continúa un proceso llano y amplio de desarrollo y consolidación, tanto en las distintas legislaciones del mundo, como en los planteamientos de orden teórico o doctrinario, que formulan los estudiosos del derecho.

²⁵<http://feferacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>.

Su autonomía cada vez más y con mayor fuerza, ha sido proclamada y sustentada por numerosos autores que viven en una nueva rama, una novedosa expresión del derecho, la cual se identifica con una serie de objetivos, principios y por consiguiente distintos a otras disciplinas.

Numerosas y variadas son las informaciones y estudios que juristas y organismos nacionales e internacionales han aportado en beneficio de la conformación y consolidación de esta nueva institución jurídica.

Sin embargo, pese a todo esto el Derecho Ambiental continua siendo objeto de conocimiento de tan solo un pequeño grupo de especialistas interesados en el tema, debido, en gran manera, a que actualmente no tienen lugar propio en los esquemas de enseñanza superior universitaria como una materia de aprendizaje obligatoria y regulada dentro de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país.

Como uno de los antecedentes más importantes de estos avances enunciados tenemos, que por primera vez se reconoce en forma explícita el derecho de los seres humanos a un medio ambiente sano; el año 1972 en la DECLARACION DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. En el principio la declaración señala textualmente: “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que permita tener una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Al respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la

segregación racial, la discriminación, de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”²⁶

Otro gran avance significativo es la CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DEL ESTADO que en su Art. 30 prescribe. “La protección, preservación y el mejoramiento del medio ambiente para generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los estados. Todos los estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben promover y no afectar adversamente el actual y el futuro potencial de desarrollo de los países en desarrollo. Todos los Estados tienen responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del medio ambiente.

La CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (Carta de banjul), aprobada el 27 de julio de 1981 durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Nairobi, Kenya, declara en su artículo 247: Todos los pueblos tienen derecho a un satisfactorio medio ambiente favorable para su desarrollo.

Si en sentido estricto tratáramos de establecer el origen del surgimiento de la educación ambiental, tendríamos que remontarnos a las sociedades

²⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Reunida en Estocolmo Suecia del 5 al 16 de junio de 1972.

antiguas en donde se preparaba a los hombres en estrecha y armónica vinculación con su medio ambiente. Por otro lado si partimos del momento en que empieza a ser utilizado el termino Educación Ambiental, situaríamos su origen a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, período en que se muestra más claramente una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales en el mundo, por lo que se menciona que la educación ambiental es hija del deterioro ambiental.

Sin negar de ninguna manera el surgimiento de la educación ambiental desde la época antigua, en estas notas situaremos sus orígenes en los años 70, debido a que es en el período que con mayor fuerza empieza a ser nombrada en diversos foros a nivel mundial, aunque es cierto que antes ya se habían dado algunas experiencias de manera aislada y esporádica.

Estocolmo (Suecia, 1972).- Se establece el Principio 19, que señala:

Es indispensable una educación en labores ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiada, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

En Estocolmo básicamente se observa una advertencia sobre los efectos que la acción humana puede tener en el entorno material. Hasta entonces no se plantea un cambio en los estilos de desarrollo o de las relaciones internacionales, sino más bien la corrección de los problemas ambientales que surgen de los estilos de desarrollo actuales o de sus deformaciones tanto ambientales como sociales.

Belgrado (Yugoslavia, 1975).- En este evento se le otorga a la educación una importancia capital en los procesos de cambio. Se recomienda la enseñanza de nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes que constituirán la clave para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también las metas, objetivos y principios de la educación ambiental.

- Los principios recomiendan considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, el medio natural y el producido por el hombre. Constituir un proceso continuo y permanente, en todos los niveles y en todas las modalidades educativas. Aplicar un enfoque interdisciplinario, histórico, con un punto de vista mundial, atendiendo las diferencias regionales y considerando todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental.
- La meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre sí. Se pretende a través de la educación ambiental lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivaciones y deseos necesarios para trabajar

individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo.

- Los objetivos se refieren a la necesidad de desarrollar la conciencia, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes, la participación y la capacidad de evaluación para resolver los problemas ambientales.

En el documento denominado **Carta de Belgrado** que se deriva de este evento se señala la necesidad de replantear el concepto de *Desarrollo* y a un reajuste del estar e interactuar con la realidad, por parte de los individuos. En este sentido se concibe a la educación ambiental como herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los países.

Tbilisi (URSS, 1977).- En este evento se acuerda la incorporación de la educación ambiental a los sistemas de educación, estrategias; modalidades y la cooperación internacional en materia de educación ambiental. Entre las conclusiones se mencionó la necesidad de no solo sensibilizar sino también modificar actitudes, proporcionar nuevos conocimientos y criterios y promover la participación directa y la práctica comunitaria en la solución de los problemas ambientales. En resumen se planteó una educación ambiental diferente a la educación tradicional, basada en una pedagogía de la acción y para la acción, donde los principios rectores de la educación ambiental son

la comprensión de las articulaciones económicas políticas y ecológicas de la sociedad y a la necesidad de considerar al medio ambiente en su totalidad.

Moscú (URSS, 1987).- Ahí surge la propuesta de una estrategia Internacional para la acción en el campo de la Educación y Formación Ambiental para los años 1990 - 1999. En el documento derivado de esta reunión se mencionan como las principales causas de la problemática ambiental a la pobreza, y al aumento de la población, menospreciando el papel que juega el complejo sistema de distribución desigual de los recursos generados por los estilos de desarrollo acoplados a un orden internacional desigual e injusto, por lo que se observa en dicho documento una carencia total de visión crítica hacia los problemas ambientales.

Río de Janeiro (Brasil, 1992).- En la llamada **Cumbre de la Tierra** se emitieron varios documentos, entre los cuales es importante destacar la *Agenda 21* la que contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI. En la Agenda se dedica un capítulo, el 36, al fomento de la educación, capacitación, y la toma de conciencia; establece tres áreas de programas : La reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, el aumento de la conciencia del público, y el fomento a la capacitación.

Paralelamente a la Cumbre de la Tierra, se realizó el **Foro Global Ciudadano** de Río 92. En este Foro se aprobó 33 tratados; uno de ellos lleva por título *Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global* el cual parte de señalar a la Educación Ambiental como un acto para la transformación social, no neutro sino político, contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida. En este

Tratado se emiten 16 principios de educación hacia la formación de sociedades sustentables y de responsabilidad global. En ellos se establece la educación como un derecho de todos, basada en un pensamiento crítico e innovador, con una perspectiva holística y dirigida a tratar las causas de las cuestiones globales críticas y la promoción de cambios democráticos.

Al mencionar la crisis ambiental, el Tratado identifica como inherentes a ella, la destrucción de los valores humanos, la alienación y la no participación ciudadana en la construcción de su futuro. De entre las alternativas, el documento plantea la necesidad de abolir los actuales programas de desarrollo que mantienen el modelo de crecimiento económico vigente.

Guadalajara (México, 1992).- En las conclusiones del **Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental**, se estableció que la educación ambiental es eminentemente política y un instrumento esencial para alcanzar una sociedad sustentable en lo ambiental y justa en lo social, ahora no solo se refiere a la cuestión ecológica sino que tiene que incorporar las múltiples dimensiones de la realidad, por tanto contribuye a la re significación de conceptos básicos. Se consideró entre los aspectos de la educación ambiental, el fomento a la participación social y la organización comunitaria tendientes a las transformaciones globales que garanticen una óptima calidad de vida y una democracia plena que procure el autodesarrollo de la persona.

Otras reuniones celebradas en diferentes partes del mundo de manera paralela a las señaladas fueron: Chosica, Perú 1976; Managua 1982, Cocoyoc, México 1984, Caracas 1988; Buenos Aires 1988; Brasil en 1989 y Venezuela 1990.

En el apretado resumen que se muestra se puede observar que el concepto de educación ambiental ha sufrido importantes cambios en su breve historia. Ha pasado de ser considerada solo en términos de conservación y biológicos a tener en muchos casos una visión integral de interrelación sociedad-naturaleza. Así mismo de una posición refuncionalizadora de los sistemas económicos vigentes, se dio un gran paso hacia un fuerte cuestionamiento a los estilos de desarrollo implementados en el mundo, señalando a éstos como los principales responsables de la problemática ambiental.

Como todo cuerpo de conocimiento en fase de construcción, la Educación Ambiental se vino conformando en función de la evolución de los conceptos que a ella están vinculados. Por lo que cuando la percepción del medio ambiente se reducía básicamente a sus aspectos biológicos y físicos, la educación ambiental se presentaba claramente de manera reduccionista y fragmentaria, no tomando en cuenta las interdependencias entre las condiciones naturales y las socio - culturales y económicas, las cuales definen las orientaciones e instrumentos conceptuales y técnicos que permiten al hombre comprender y utilizar las potencialidades de la naturaleza, para la satisfacción de las propias necesidades.

Todo proviene de la economía campesina y su relación con las sociedades industriales, el proceso de cambio y su comportamiento político, el estudio de las normas sociales y los patrones económicos en las sociedades tradicionales.

Durante siglos, preservarse de los elementos naturales, sus predadores y dominar la naturaleza, fue una obsesión para el hombre. Pero esto termina

hacia mediados del siglo pasado con la llegada de la revolución industrial, en la que el apego y la confianza absoluta con la tecnología, da seguridad al hombre de su capacidad de dominio del medio ambiente.

A lo largo del tiempo el hombre ha venido modificando su entorno y como consecuencia de sus actividades su futuro, y con esto ha tenido que adaptarse al medio que ya ha transformado.

Como consecuencias de la revolución industrial estaban: el ruido. El humo de las fábricas, el trajín de las fábricas, etc., lo cual fue el comienzo de la tecnología y un punto a favor para el hombre, sin darse cuenta que con ella venían también una serie de aspectos negativos para el medio en general. Y luego de esta equivocada imagen de progreso se manifiesta por primera vez la preocupación por el medio ambiente, por su deterioro y posteriormente por la calidad de vida.

Poco a poco el tema del medio ambiente se fue perfeccionando y enriqueciendo intelectualmente de tal forma que años después ya era un complejo de temas científicos, sociales, políticos y económicos. Por otro lado, la teoría de la evolución por selección natural constituye la gran aportación Darwin, que fue posteriormente reformulada en la actual teoría de la evolución, la Síntesis moderna. Se le considera la principal causa del origen de las especies y de su adaptación al medio.

La intervención del Derecho en la relación HOMBRE-MEDIO, hizo surgir la nueva rama de las ciencias jurídicas que se le ha denominado DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE O DERECHO AMBIENTAL”²⁷.

²⁷<http://www.jmarcano.com/educa/historia.html>

EL DERECHO se ha considerado como una ciencia que regula las acciones de conducta de la sociedad a través de normas y sanciones.

Toda la vida del ser humano está regulada por esta ciencia desde la concepción, nacimiento, familia, educación, trabajo, organizaciones sociales, comerciales, internacionales, muerte, sucesión, y todas actividades que durante la vida desarrolle el hombre.

El profesor Pedro Fernandez Bitterlinch define el DERECHO AMBIENTAL como: “Un conjunto de principios, leyes, normas y jurisprudencia que se regulan la conducta humana dentro del campo ambiental” entendiendolo como un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza físico, químico, biológico y socioculturales en permanente modificación por la acción humana o natural que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones,”²⁸

Solo se puede hablar de Legislación Ambiental, cuando la normativa resguarda la estabilidad funcional de los sistemas ambientales.

4.2.2. Evolución histórica ecuatoriana de los Derechos del Medio Ambiente.

En cuanto país pobre y por lo tanto carente de recursos para solventar sus necesidades científico-técnicas, administrativas, operacionales, etc. Connota una insuficiencia de estrategias para la aplicación de las normas legales ambientales, para el cumplimiento de convenios internacionales, control de licencias de aprovechamiento y de movilización de madera, explotación de recursos naturales no renovables en áreas protegidas, no aplicación de

²⁸ Animales y huellas .henkinOlsen, Edicion209.Pag.65

normas relacionadas con el cobro de daños y perjuicios y de la ilegal adjuntación de tierras en el patrimonio Forestal del Estado, etc.

“La legislación ambiental en el Ecuador fue promulgada en forma deficitaria hasta la década de los 70, posteriormente con la suscripción de convenios internacionales o adhesión a otros de índole conservacionista, que empezaron a establecerse a partir de la influencia de la conferencia de Naciones Unidas que trato sobre el Medio Humano, llevada a afecta en Estocolmo entre el 5 y 16 de junio de 1972. La primera ley ecuatoriana sobre Derecho Ambiental, todavía vigente con modificaciones se denomina “Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental”, de 1976, respecto a los elementos aire, agua y suelo. Por alguna razón esta ley no tuvo la atención de las instancias responsables de su aplicación, puesto que los reglamentos correspondientes demoraron más de 15 años para ser promulgados.

A finales de la década de los años ochenta la variable ambiental se convierte en un tema de interés y debate público; y en materia legislativa los avances se plasman durante los años noventa y con la reforma constitucional de 1998 la dimensión ambiental alcanza el máximo nivel”.²⁹

A más de las referencias históricas anotadas cabe considerar que en la década de los años sesenta se inicia un proceso industrial incipiente en el país, el mismo que lo inserta a una modernidad económica que posteriormente apunto a la sustitución de importaciones, ejecución de una serie de políticas para la atracción de capital extranjero, e inversión por parte del Estado en el área económica. Estos hechos y el auge petrolero de los

²⁹ EFRAIN PEREZ, Derecho Ambiental, 2008, Pág. 95.

años setentas, crearon las condiciones para el desarrollo acelerado del capital y emergente proceso de acumulación, en los años posteriores.

Estos sucesos incentivaron la industria multisectorial, el capitalismo monopolista nacional y extranjero condicionó en gran medida el desarrollo económico a través de mayores inversiones y fue el eje central del proceso de acumulación, hasta dar paso posteriormente a la hegemonía del capital.

Con el desarrollo de la industria se produjeron impactos ambientales significativos debido a la contaminación de importantes áreas de los ambientes físicos, biótico y que además afectaban socialmente.

Respecto al recurso del suelo, por la aplicación de la reforma agraria y fomento de la colonización que implicaba la aplicación de la frontera agrícola, se generaron nuevos y crecientes problemas socioambientales. En cuanto al aprovechamiento de otros recursos naturales como el agua por ejemplo, la legislación todavía era suficiente para regular su uso. En relación al ordenamiento territorial para establecer áreas naturales protegidas como medida cautelar de la diversidad biológica y otros recursos, su fue dando paulatinamente y conforme a referentes técnico-políticos que iban siendo asumidos a nivel internacional.

Por lo que se puede apreciar, las tendencias legislativas ambientales han pasado desde la concepción sanitaria, orientada a la regulación de los permisos sanitarios (Ley de Aguas, Código de Salud, entre otras), hasta la preservacionista y la conceptual actual, vinculada con la legislación que regula actividades productivas, extractivas y promueve el desarrollo sustentable como eje rector de las mismas.

La legislación ambiental vigente abarca aspectos relacionados con la contaminación, manejo de recursos naturales, protección y gestión ambiental, biodiversidad y el desarrollo en general y connota una dimensión horizontal y transversal a la vez, de la que no se escapa ninguna actividad privada o pública. Se consta además la existencia de normas ambientales en legislaciones de carácter sectorial especializado como la minería, electrificación, hidrocarburos, pesca, explotación forestal, etc.

Para bien de su consolidación, la práctica profesional del derecho ambiental se ha intensificado en la última década en el Ecuador y Latinoamérica. Mientras a mediados de los años 1980s esta práctica se reducía a pocas organizaciones no gubernamentales pioneras en el desarrollo del derecho ambiental en la región y establecidas en San José (CEDARENA*), Bogotá (Fundepúblico*), Quito (CORDAVI*), Lima (Proterra – SPDA*) y Buenos Aires (FARN*), hoy, las organizaciones jurídico ambientales existen prácticamente en todos los países y se orientan a áreas cada vez más especializadas.

En sus inicios, la práctica ius-ambientalista en Latinoamérica se concentro en tres campos definidos: la recopilación y proposición normativa y la litigación. Esto obedeció al hecho de que siendo una práctica nueva, fue imprescindible explorar el universo legislativo de cada país, lo cual permitió identificar vacíos, incoherencias, duplicaciones y otros aspectos que suponían un problema para el uso de ese marco legal en tareas concretas de protección ambiental. Paralelamente, también fue necesaria una etapa la proposición normativa, lo cual aunque fue un proceso lento, ha dado sus frutos en todos los ámbitos. Esto fue visible a partir de la Conferencia de las

Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. A partir de ese año, prácticamente todos los países del orbe adoptaron una visión ambiental como política oficial de estado. Finalmente, el área de litigación, constituyó un ejercicio práctico de sometimiento de los cuerpos normativos al examen de los juzgados y tribunales. Este ejercicio, a la larga, permitió no solamente probar la aplicabilidad de las normas, sino también verificar hasta donde el aparato jurisdiccional de los países estaba preparado para defender los derechos ambientales y, sobre todo, educar ambientalmente a los funcionarios públicos y decisores políticos, que no siempre estuvieron dispuestos a cumplir con normas que hasta esos momentos habían sido olvidadas o, en el mejor de los casos, vistas como curiosidades legales.

Esas tres tareas que se realizaron durante la etapa precursora del derecho ambiental, se apoyaron mutuamente y permitieron consolidar una base conceptual, normativa y política de protección de los derechos ambientales que aunque todavía con vacíos e imperfecciones, es ya aceptada por todos y sobre la que se asienta el ejercicio del derecho ambiental hoy en Latinoamérica.

Sin desconocer que aún hay mucho por hacer en cuanto a las tareas citadas, la práctica del derecho ambiental requiere hoy de nuevos derroteros. Nuevas concepciones de gestión de los recursos naturales, nuevos escenarios socioeconómicos, nuevas realidades geopolíticas, nuevas demandas ciudadanas, significan hoy desafíos para esta práctica profesional. Su especialización, debe combinarse hoy con integración. Es así que el nuevo derecho ambiental y sus practicantes, deben mirar hacia

nuevos horizontes conceptuales en donde encontrar respuestas para las interrogantes que plantean esos cada vez crecientes derechos difusos o derechos no individualizables, que son constantemente afectados por procesos que ya no necesariamente se originan o dependen de situaciones locales o al alcance de la voluntad de las instituciones o autoridades a las tenemos acceso. Esos horizontes están en el análisis socioeconómico, en la evaluación de la vulnerabilidad social y riesgo, en el análisis de los derechos humanos de tercera generación de la que pueden ser titulares sociedades, comunidades, grupos, súbita o sistemáticamente afectados por condiciones de procedencia incierta.

Es en este contexto de transición que profesionales del derecho y de disciplinas complementarias se han agrupado en un Consorcio, en el que se promoverá esa práctica profesional que las nuevas condiciones y demandas reclaman. Así pues, sin más preámbulos, bienvenidos al Consorcio para el Derecho Socio-Ambiental.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Análisis de las Disposiciones Constitucionales referentes a materia ambiental.

“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución³⁰”.

Denominada Carta Magna o Ley Suprema del Estado, es el conjunto de principios filosófico-políticos y de normas positivas relativas a la soberanía, organización, competencia, funcionamiento y responsabilidades del Estado, así como a los derechos y garantías reconocidos a los individuos. Desde esta perspectiva, a la Constitución de la República del Ecuador están subordinadas todas las normas, para integrar válidamente el sistema jurídico, debe ser creada por el órgano competente mediante los procedimientos previstos en la norma superior y con contenidos que no contradigan a aquellos prescritos en las normas superiores; rige la marcha del país que tiene históricamente una larga tradición constitucional.

El diseño de la actual Constitución en el Ecuador se sustentó en un objetivo: establecer una relación mucho más equitativa y justa entre el Estado, el mercado y la sociedad, en armonía con la naturaleza.

Entre los deberes primordiales del Estado, encontramos el numeral siete del Art. 3.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país. Este artículo está ampliamente relacionado con lo que dispone la Sección 2a., Ambiente Sano, en su “Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad

³⁰ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 10.

y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados³¹".

El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, tiene relación a que la protección de esos derechos y de la naturaleza no es una mera facultad en manos de la administración burocrática, sino un precepto constitucional exigible legalmente. De ahí que el contenido de una demanda de reparación es la restauración de legalidad vulnerada y la realidad alterada. Si por ejemplo: Se produce una destrucción ambiental irreparable, la indemnización no debe ir destinada a un sujeto individual o grupal en concreto, sino a la colectividad en general. El Estado protege al ambiente porque es el medio donde todos los seres humanos se desenvuelven.

La Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en el segundo inciso del artículo 10, al disponer lo siguiente: "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución." Desde los artículos 71 hasta el 74, se reconoce a la naturaleza los siguientes derechos: el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y el derecho a su restauración.

³¹ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 14.

En el Capítulo VII, Derechos de la Naturaleza, textualmente tenemos: “Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema³²”.

Respecto a este artículo, cuando no es una sola persona la afectada, sino a toda la comunidad, al momento que la autoridad competente determine el pago de indemnizaciones, debe tomar en cuenta a todos los afectados y no sólo a aquellos que demandaron. También debe considerarse que el pago de indemnizaciones no sea solo en efectivo, sino también en obras que de alguna manera intenten resarcir el daño causado, o mitiguen el ambiente afectado o compensen colectivamente a las personas afectadas por las infracciones forestales/ambientales.

Lo que se debe buscar es el reconocimiento constitucional de los intereses colectivos de los pueblos y grupos étnicos que habitan dentro de nuestro país, y del medio ambiente; además que los grupos “vulnerables”, vivan una etapa de transición histórica relevante, en la cual se hace visible la transformación de su debilidad jurídica, ya que el medio ambiente es el que mayormente se ve afectado por el deterioro de la naturaleza.

³² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 71.

Del mismo modo encontramos en el artículo 72: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”³³

Poco o nada ha servido querer hacer conciencia de la necesidad de consolidar una cultura ambiental bajo el principio de la irrenunciabilidad a la autodeterminación, propia condición política, económica y cultural como país. Conciencia en la que la destrucción a la naturaleza ha llegado a límites insostenibles que no dan margen a seguir confiando en esfuerzos de autodisciplina y buena voluntad para evitar catástrofes forestales o ambientales. En consecuencia, la mejor alternativa sería, la imposición de medidas drásticas, efectivas y a corto plazo, que sirvan de base o ejemplo, para solucionar este problema.

Siguiendo las últimas reformas constitucionales tenemos: Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales.

A mí criterio, el concepto de buen vivir permitiría sustentar el reconocimiento de derechos a la naturaleza, en el marco de una relación armónica con ella.

³³ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 72.

El reconocimiento de derechos a la naturaleza, bajo el paraguas del buen vivir, es la posibilidad de remplazar una relación de libre disposición de la misma por parte de los seres humanos sin consideración alguna, por la obligación de respetar el derecho de ésta a subsistir y regenerarse en el tiempo.

“Art. 395.- La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr un desarrollo sostenible.

“Art. 396. De la Constitución de la República del Ecuador.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.³⁴

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 396.

El artículo 396 De la Constitución de la República del Ecuador segundo inciso, señala que la restauración deberá ser integral. Este nuevo paradigma de la protección ambiental está guiada bajo la visión del desarrollo sustentable, cuyo objetivo es que las actividades del hombre sean económicamente viables, socialmente equitativas y ambientalmente sustentables. El concepto de desarrollo sustentable está incorporado de forma transversal en nuestra constitución, de modo que supone la obligación de acatar en toda actividad y proceso productivo dicho principio, con el propósito de hacer efectivo la justicia social (buen Vivir – sumakkawsay), el respeto a la naturaleza y la equidad intergeneracional. Sin embargo el problema práctico que toda gestión ambiental enfrenta, es como proteger el ambiente y al mismo tiempo garantizar un nivel de desarrollo, de manera que sea consistente con el bienestar humano a escala global. Esta problemática concreta ha querido ser resuelta a través de una variedad de regulaciones, controles y sanciones que intentan que las actividades desarrolladas por el hombre sean sustentables; sin embargo, las estructuras del poder político, conducen a un empleo inadecuado de los recursos económicos y las reservas naturales, lo que impide tanto la satisfacción de las necesidades básicas de la población, como el manejo sustentable de los recursos naturales remanentes para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

El daño ambiental es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

“Art. 397. De la Constitución de la República del Ecuador- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.³⁵

“Art. 398. De la Constitución de la República del Ecuador- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.³⁶

³⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 397.

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 398.

Esta medida de garantía del Estado, no es muy probable que se lleve a efecto, el Estado debería invertir estos recursos, en medios eficaces para no afectar al medio ambiente, con una consulta lo único que se obtendría es el malversación de los recursos, como se ha venido dando en los últimos tiempos.

“Art. 399. De la Constitución de la República del Ecuador- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.³⁷

Los artículos enunciados, proponen el establecimiento de políticas ambientales a partir de un nuevo enfoque político que privilegie la participación de los sectores sociales excluidos, organismos seccionales (municipios, consejos provinciales, juntas parroquiales) y demás actores como los pueblos indios u otras formas de representación legítimamente reconocidas por ellos. En todo caso, que refleje la descentralización y desconcentración que propugna el propio Estado, desde una perspectiva de corresponsabilidad.

El contexto multidimensional globalizado no puede ignorar la importancia de lo local y mucho menos del desarrollo humano sustentable; el fortalecimiento de los pueblos indios y gobiernos locales implica el desafío de establecer una nueva institucionalidad, más representativa y sobre todo participativa.

³⁷Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, Art. 399.

En materia relacionada con el medioambiente y su entorno, no deberían existir normas blandas, sin fuerza de ley, deberíamos corregir de inmediato ya que se trata de recursos irrecuperables e indispensables, para todos los seres de nuestro planeta.

4.3.2. Análisis de las Disposiciones del Código Penal, referentes a materia ambiental.

Según el Código Penal Ecuatoriano: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar³⁸”.

En cuanto a la clasificación de las infracciones, la legislación ecuatoriana ha adoptado el sistema bipartito de origen español, de tal manera que el Art. 10 del Código Penal Ecuatoriano en su parte pertinente señala que las infracciones se dividen en delitos y contravenciones basándose en su naturaleza peculiar. El Art 14., del mencionado Código, manifiesta: “La infracción es dolosa o culposa: La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio o intención de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y; Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente. La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser

³⁸ CODIGO PENAL ECUATORIANO, Libro I, de la Infracción Consumada y de la Tentativa, Art. 10, Pág. 3.

previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de Ley, reglamentos u órdenes”.³⁹

La acción u omisión prevista por la Ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Es de hacer notar que la clasificación de estas no es únicamente para fines didácticos o teóricos, sino de índole práctica, ya que con éstas es posible ubicar a las infracciones dentro los parámetros que ordenan la persecución de los mismos, la gravedad que les asigna la ley, en cuanto a las consecuencias que tienen dentro de la sociedad, por afectar determinado bien jurídico protegido por la ley penal; la tipificación de los delitos en cuanto a su comisión, así como la punibilidad de los mismos tratándose de la tentativa, etcétera.

Uno de los temas que ha cobrado interés en la última década dentro del sistema jurídico ambiental es el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza. Debemos tener en cuenta que esta acepción tiene dos elementos a saber. El primero de estos elementos tiene relación a los sistema de reparación que han de establecerse a favor de las personas que han sido afectadas en sus patrimonios y derechos; y, el segundo tiene que ver con los mecanismos de reparación o también llamada restauración que ha de efectuarse para resolver el daño material concreto del ambiente. Es incuestionable que dentro de un daño ambiental se ven afectados estos dos tipos de elementos: los naturales y los personales. De tal forma que la Constitución, al constituir los mecanismos de garantía de los derechos, debe establece la reparación en cumplimiento de los derechos

³⁹ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 14, Pag. 33 y 34.

humanos afectados y la restauración en cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

El Art. 65 del Código Penal que dice: “El comiso especial recae sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma. El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la ley; pero, al tratarse de una contravención, no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la ley⁴⁰”.

Entonces, en concordancia con lo que manifiesta la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en su Art. 78, encontramos otro gran problema sin solución alguna; un ejemplo claro es, cuando se realiza una inspección y se encuentra a los infractores cometiendo la infracción forestal, la autoridad competente elabora su informe y procede al comiso de las cosas que fueron objeto de la infracción, como textualmente dice el referido artículo; de aquí el infractor lo que hace y cualquier infractor haría, es allanarse a la demanda, para cancelar los ínfimos valores de las sanciones y en el mismo allanamiento hacer constar una acción legal, expresando que los objetos de la infracción retenidos, son fuentes de trabajo directas y fuente de alimento para sus descendientes y/o ascendientes; obligando de esta manera a que la autoridad devuelvan los vehículos, herramientas, etc., decomisados por las autoridades respectivas. Con lo que podemos establecer una vez más que los infractores son los únicos beneficiados. Las infracciones forestales más comunes que se presentan son corte sin autorización, sobreexplotación del recurso,

⁴⁰ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 65.

transporte sin salvoconducto de movilización, movilización con sobrecupo y cambio de ruta en el salvoconducto de movilización.

Constituyéndose estos en su debido momento, en uno de los avances más significativos de la sociedad ecuatoriana, también encontramos los Delitos Contra el Medio Ambiente; y, se refieren al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizar la preservación de la naturaleza, administración y manejo de recursos naturales, de los desechos, de las sustancias radioactivas, armas químicas, vertido de residuos, protección de la flora y la fauna y el potencial genético y la emisión de informes técnicos con contenidos adulterados. La penalización de los desacatos contra el medio ambiente es producto de lo que ordena la Constitución, la ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección del medio ambiente.

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio.

Pero para poder comprobar uno de los delitos mencionados encontramos: Que hallar la prueba es la primera dificultad que encuentra el sistema de justicia para llevar a juicio a los responsables. En los últimos se han visto varios incendios forestales, infracciones contra el medioambiente y

decomisos de especies, pero llevar a juicio a los autores de delitos contra el ambiente no es fácil. Si bien algunas contravenciones graves, sí se juzgan.

De haber algún indicio de delito ambiental, a la fiscalía le correspondería presentar la causa y las respectivas pruebas, para que el respectivo tribunal o juzgado decida si hubo o no responsabilidad en la persona a la que se acusa. El procesamiento de un infractor depende que la fiscalía halle elementos suficientes para acusar a alguien, debidamente y con fundamento, porque caso contrario no se puede plantearlo ante el juez, quien valora el caso y decide si hay o no méritos para remitirlo a juicio, en el Tribunal Penal. “No se puede pretender que ante todos los delitos haya un acusado”; en todos estos delitos la principal dificultad está en hallar la prueba, para confirmar el delito y poderlo judicializar.

A más de esto, no existe una capacitación expedita, tanto de fiscales como de peritos para que comprueben la veracidad o no de un delito ambiental, el fiscal tiene que estar en la capacidad de señalar al presunto responsable. Vivimos avocados a una falta de seguridad jurídica que se necesita para garantizar los derechos de la naturaleza, pues se limitan en la aplicación de las normas: se destruyen bosques de las orillas de los ríos, se generan incendios forestales, se trafica con la vida silvestre y contamina las aguas, pero no hay sanciones.

En este estado entonces, la víctima del delito se encontraría o se encuentra actualmente, en un nivel de indefensión alarmante, debido fundamentalmente a la ausencia de una instrumentación adecuada de la norma procesal, por parte de la debilitada institucionalidad responsable de la administración de justicia, y que se refleja por ejemplo: Cuando se ha

ampliado el grupo de personas que pueden ser considerados “ofendidos”, designando como tales a cualquier ciudadano nacional o extranjero, con el derecho a presentar acusación particular en contra de alguien, aduciendo que tiene interés directo en un delito que afecte intereses colectivos o difusos, a partir de que el Código Penal tipifica diversos delitos contra el medio ambiente y ello podría servir de base para que cualquier persona asuma el papel de acusador particular, sustentando que determinada conducta afecta directamente a su salud o al bienestar común y el de su familia.

A más de esto, el procedimiento que el juez asume para ventilar estos casos no es claro y en la práctica la víctima (medio ambiente) corre el riesgo de no ser beneficiada con un proceso justo, oportuno y eficaz.

Al tratarse de delitos en contra del ambiente, se concluye que cualquier individuo podrá accionar a nombre de la colectividad pero no beneficiarse más que en la condición de miembro de la misma. El alcance de esa pertinencia colectiva supone la ruptura del monopolio de la defensa y decisión pública. La colectividad decide al actuar su soberanía en el momento legislativo, pero no se desprende de poder por este hecho, ni atribuye el monopolio de la tutela ambiental a los poderes públicos exclusivamente.

Se habla repetitivamente de zonas protegidas, bosques protegidos y otros, basándose solo en áreas específicas, determinadas por las leyes; qué sucede con las otras zonas, las no protegidas, el Código Penal señala además “sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental”, estamos demostramos entonces, la indefensión a la que

puede llegar en ciertos casos, el medio ambiente, la interrogante planteada y que seguirá planteada sin resolver es, quién puede cuidar y ayudar a mantener el medio ambiente.

Como otro punto importante que mencionar tenemos en el Código Penal Ecuatoriano, las Contravenciones Ambientales: Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, todo aquel que:

- a)** Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- b)** Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c)** Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d)** Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito⁴¹.

Debemos recordar que una contravención es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por lo tanto, no es tipificada como delito. Las contravenciones solo son punibles cuando han sido consumadas.

⁴¹ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 607A.

4.3.3. Análisis de las Disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en vigencia, inicia con un preámbulo que posibilita entender el ámbito de la materia: En el título primero capítulo primero, trata de los recursos forestales y del patrimonio forestal del Estado, entendiéndose éste como todos los bosques naturales que existen en el país (flora), incluyendo los manglares y ciertas áreas de propiedad privada y que por sus características pueden incorporarse al patrimonio del Estado. La administración de estos recursos corresponde al Estado mediante organismos especializados.

Entendemos al sector forestal como el conjunto integral de las tierras bajo cobertura de bosques, las tierras de aptitud forestal, áreas naturales protegidas y la biodiversidad que en todas ellas está contenida, a más de grupos sociales y de las instituciones vinculadas su manejo y conservación.

La política forestal del Estado Ecuatoriano es el marco orientador y el rumbo definido que, junto con los demás actores constituidos por instituciones, organizaciones o grupos individuales, determinarán las futuras decisiones en el sector forestal. La base de la sostenibilidad en el tiempo de esta política la constituye la activa participación de la sociedad civil en las diferentes instancias y niveles de decisión.

La Ley Forestal en su “Art. 1.⁴² Dice: Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su

⁴² Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 1.

cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.

Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efecto de la presente Ley son transferidos al Ministerio.

Las tierras del Estado, marginales para el aprovechamiento agrícola o ganadero.

Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre.

Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado.

Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento”⁴³.

⁴³ Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 1.

“El Art. 13. De la Ley Forestal dice: Declárese obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbase su utilización en otros fines.

Para el efecto, el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales.

La expresada planificación se someterá al mapa de uso actual y potencial de los suelos, cuyo avance se pondrá obligatoriamente en conocimiento público cada año⁴⁴.”

La Política Forestal está constituida por un conjunto de objetivos y estrategias diseñadas para un horizonte temporal; pero estas deberían ser implementadas a través de instrumentos de acción inmediatas, a lo que a sanciones se refiere. Lamentablemente el destino de esta ley ha sido el de la gran mayoría de instrumentos jurídicos, su manejo está a cargo de instituciones públicas sujetas a la decisión política de los gobernantes de turno, lo que la vuelve anacrónica frente a los graves problemas forestales que vive el país.

Aseveración que se manifiesta en el régimen de sanciones que contiene la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que es el principal instrumento Jurídico que regula el manejo de los recursos naturales renovables; y, en su parte pertinente dice: “**Art. 79 de la Ley**

⁴⁴ Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 13.

Ambiental.- sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales⁴⁵.

“El salario mínimo vital general, es de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con fines exclusivamente referenciales, conforme lo señala el Código del Trabajo.”⁴⁶ Estaríamos hablando de una sanción máxima y actualmente aplicada de cuarenta dólares americanos, que no tendría razón de ser, tomando en cuenta toda la protección, que le da al medio ambiente, nuestra Constitución. Los infractores debido a la inconsistencia de las sanciones estipuladas en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en muchos casos pueden, convertirse en infractores reincidentes.

Debemos reiterar que la movilización de productos forestales y de flora y fauna silvestres, requerirá de la correspondiente guía de circulación o licencia, expedida por el Ministerio del Ambiente. Se establecerán puestos de control forestal y de fauna silvestre de atención permanente, los cuales contarán con el apoyo y presencia de la fuerza pública. Para cumplir con este cometido se ha creado la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con la Guardia Forestal, para el eficaz ejercicio de sus funciones; recalando aquí que muchas de las infracciones que eran descubiertas por la policía y militares no llegaban a buen término, es decir no progresaban ante los jueces competentes ni recibían sanción.

⁴⁵ Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 79

⁴⁶ Código del Trabajo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2012, Art. 133. Pag.37

Existe todo un procedimiento de control y sanción administrativa de estos hechos establecido en la Ley Forestal, mas su aplicación depende casi siempre de la discrecionalidad de los funcionarios/as y a factores como las limitaciones técnicas para la realización del control, la falta de colaboración entre autoridades y los costos y trámites que debe afrontar el regulado. Por lo tanto, la norma no es efectiva.

Latinoamérica no sufre de una falta de leyes ambientales y forestales, sino de la ineficacia en su aplicación. En este punto podemos decir que no es concebible que existan políticas que no armonicen con las leyes de protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza; al contrario, deben compatibilizar desde una perspectiva de Estado, más no como expresión temporal de la acción de un gobierno, sino como obligación permanente de la sociedad, de la autoridad y del Estado en forma descentralizada y desconcertada.

Tampoco se quiere decir que debería buscarse resultados o excesos reglamentarios en abundancia en lo que a normas forestales o ambientales se refiere, ya que nos veríamos en la encrucijada de que algunos temas no tienen aplicación alguna. Estos enfoques pueden resultar perniciosos para la gestión forestal o ambiental de un país, porque su abundancia puede dar la falsa impresión de que se cuenta con una normativa legal suficiente, cuando la realidad puede ser que se carece en absoluto de una legislación apropiada.

La tendencia o tendencias en el Ecuador han sido las de adoptar y adaptar legislaciones forestales o ambientales de otros países, conforme ha sucedido con la legislación civil, laboral, penal, de procedimiento penal, y de

comercio, por ejemplo, y sin considerar a profundidad en muchas ocasiones, si podía o no ser adecuada para la sociedad ecuatoriana. En el caso de la legislación forestal no ha sucedido lo contrario, pero cabe reconocer que en la Constitución de la República del Ecuador, hay un esfuerzo de creación propio, conforme a exigencias de la concreta realidad, como se puede apreciar en el caso que si el infractor no pagaba la multa, el Ministerio no tenía mecanismo como hacerla efectiva. Esto ha sido remediado, otorgando al Ministerio del ramo (del Ambiente) la jurisdicción coactiva.

Tratando en términos numéricos respecto de las sanciones pecuniarias, se deben actualizar las cifras en relación a la economía dolarizada. El cometimiento de infracciones no es sancionado acorde con los daños naturales que se causa, aparentemente los derechos consagrados en la Constitución son plausibles, pero conforme están prescritos no es como deberían serlo, de alguna manera tenemos que proteger, cuidar y verdaderamente sancionar a los infractores; debemos reiterar que ya no es posible vivir sin pensar ecológicamente.

4.3.4. Análisis de las Disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental

La Ley de Gestión Ambiental de nuestro país, ha dado en el pasado, un tratamiento intrascendente a los recursos naturales; y, actualmente, pese a las nuevas políticas y disposiciones legales que exigen el cumplimiento de determinados requisitos en las obras públicas y privadas para proteger el medioambiente y para la explotación racional de los Recursos Forestales, denotan una falta de reglamentación y armonía entre los diversos cuerpos legales.

“La Ley de Gestión Ambiental fue promulgada mediante R.O. No. 245 del 30 de julio de 1999 y como cualquier otra tiene su sustento en la Constitución. En su Art. 1.- Establece los principios y directrices de la política ambiental, el esquema institucional general relacionado con la gestión ambiental y desarrolla algunos instrumentos específicos de gestión⁴⁷. En cuanto a la estructura institucional, dispone el establecimiento de un Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, conformado por instituciones estatales relacionadas a la materia, sometidas al Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (CNDS), en cuanto mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación.

Además, establece la Comisión Nacional de Coordinación, cuyo principal objetivo es dirigir el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, con mecanismos adecuados de coordinación. Este sistema está sometido a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental que es el Ministerio del Ambiente. La finalidad del Ministerio de Medio Ambiente es generar una instancia gubernamental con poder de decisión para la formulación, coordinación, aplicación, ejecución, y evaluación de normas, políticas y estrategias de gestión ambiental y de promoción del desarrollo sostenible para todo el territorio nacional.

Sitúa como instrumento importante, la formulación y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental para la ejecución de toda actividad productiva o extractiva⁴⁸”.

⁴⁷ Codificación de La Ley de Gestión Forestal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 1.

⁴⁸ QUIÑONEZ NARVAEZ Iván, Derecho y Sociología Ambiental 2004, Pag. 503.

Entre los principios de la Ley de Gestión Ambiental podemos destacar, que esta Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determinando las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental; se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales; se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable; el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, entre otros.

Decimos que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.

En su “Art. 10 dice.- Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable”⁴⁹.

⁴⁹ Codificación de La Ley de Gestión Forestal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 10.

Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de la Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.

En el “Art. 19 De la Ley de Gestión Ambiental se habla de la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental, manifestando: Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”⁵⁰.

Así mismo tenemos los artículos: “Art. 28 De la Ley de Gestión Ambiental.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución

⁵⁰Codificación de La Ley de Gestión Forestal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 19.

Política de la República tornará inexecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”⁵¹.

“Art. 29.- De la Ley de Gestión Ambiental Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”⁵².

Si bien no es manifiesta expresamente, la conservación del ambiente, no es tarea privativa del Estado y de sus organismos seccionales, sino que es tarea de todos los ciudadanos. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente del que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en las comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. El Estado deberá facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos que señalan nuestras leyes, como el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

⁵¹ Codificación de La Ley de Gestión Forestal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 28.

⁵² Codificación de La Ley de Gestión Forestal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 29.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis, como lo fueron las leyes y libros, enunciándolos de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley de Gestión Ambiental; diccionarios Jurídicos como: El del Dr. Guillermo Cabanellas denominado “Diccionario Jurídico Elemental”; libros como: Derecho Ambiental y Sociología Ambiental del Dr. Iván Narváez Quiñónez; Derecho Ambiental del Dr. Efraín Pérez; y, el Internet en páginas y direcciones como: <http://www.dlh.lahora.com.ec>, entre otras; donde no podía faltar la página principal de búsqueda para encontrar la información requerida como es <http://www.google.com>, que sirvieron como elementos para la consecución del marco conceptual, jurídico, doctrinario y para el estudio de la legislación comparada; además de haberme servido para entender mucho más a fondo mi problemática investigada, y de la imperiosa necesidad para el desarrollo de la presente investigación.

De igual forma, pude utilizar materiales de oficinas como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, etc., los cuales me han servido de mucho para estructurar el informe final de tesis.

5.2. Métodos

En el presente trabajo investigativo apliqué diferentes técnicas y procedimientos, los mismos que me permitieron obtener conocimientos eficientes para su mejor comprensión.

Para poder desarrollar el presente tema de investigación, partí con la idea inicial de un proceso de problematización, que consistió en el análisis y discusión de una serie de problemas que nos rodea, que tienen relevancia, vigencia y pertinencia, de tal manera que consideré que el tema de investigación es de gran importancia en la actualidad, ya que se puede observar que las sanciones que determina el Art.78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, son demasiado bajas y no se ajustan a la realidad.

Para la presente investigación comencé aplicando el método científico, es decir partí de la observación de un hecho real, analizando detenidamente el problema de las infracciones en general, para posteriormente analizar las infracciones forestales en particular, sintetizando de esta manera los diferentes conceptos jurídicos, reglamentos, ideas, etc. El método hermenéutico, me permitió alcanzar un análisis crítico de los textos legales, utilizados en este trabajo. El método dogmático me permitió entender la ciencia del Derecho de una mejor manera y así poder llegar a la constatación de la hipótesis y verificación de objetivos, para luego poder finalizar con las conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta de carácter jurídico.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos de análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas como la recopilación bibliográfica o documental con el empleo de fichas, resúmenes y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta, aplicada a 30 profesionales del Derecho, en esta técnica se planteó interrogantes

derivados de la hipótesis, cuya operatividad partió de la determinación de variables e indicadores. El estudio de casos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

Los resultados de la investigación de campo se presentan en tablas con deducciones derivadas del análisis de los criterios, y datos concretos que sirvieron para la verificación de los puntos antes expuestos.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADO DE LA APLICACION DE ENCUESTAS.

De acuerdo al proyecto de investigación presentado y aprobado por las autoridades de la Universidad y de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales entre ellos Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Abogados, Agricultores, con un total de total de 30 encuestas, compuesta cada una de ellas por cinco preguntas, las mismas que las realice en la ciudad de Guaranda y cuyo resultado es el siguiente:

1. **¿Considera Ud., que los infractores forestales, a parte de la sanción establecida en la ley, como otra medida en función de resarcir el daño, deberían restaurar los sistemas naturales por ellos afectados?**

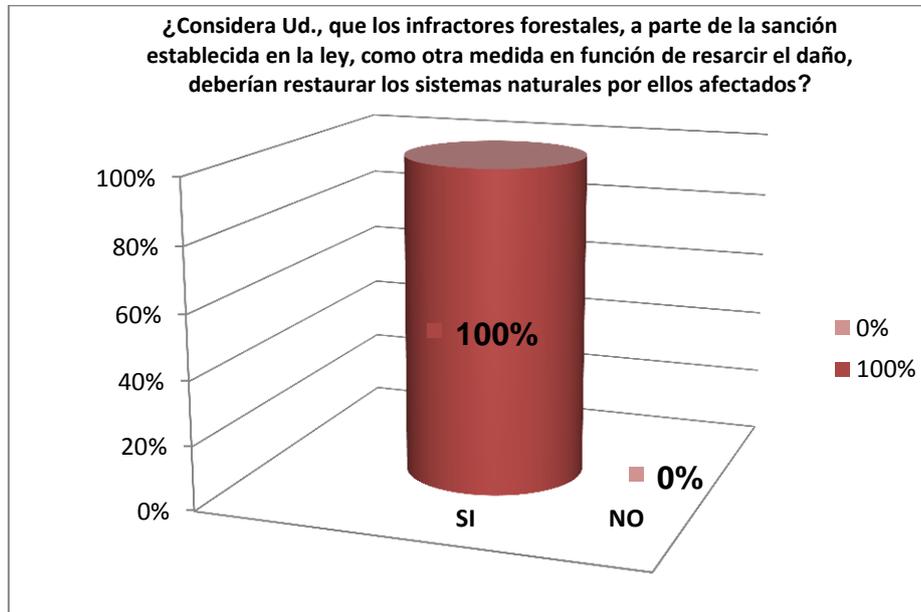
CUADRO Nº 1.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
NO CONTESTA	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Elaboración: MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO.

Fuente: Abogados y Jueces.

GRÁFICO Nº 1.



INTERPRETACIÓN: Todos los encuestados contestaron negativamente, basados en igualdad de criterios, llegando a concluir que el medio ambiente necesita de la mayor seguridad que se le pueda brindar.

ANÁLISIS: Como puede observarse en el cuadro estadístico y gráfico, treinta personas que representan el 100% del total de los encuestados, consideran que SI; que se debería implementar como otra medida la restauración del área afectada, ya que ésta estrategia ayudaría en cierta forma a concienciar a los infractores sobre el daño ambiental que causan.

COMENTARIO: Todos los encuestados coinciden y se suman a este trabajo investigativo, confirmando de esta manera que las sanciones ah implementarse en el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, deberían ser urgentes.

2 ¿Incorporando una reforma al Art. 79 “Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales” de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, considera Ud., que se disminuirá el cometimiento de infracciones forestales?

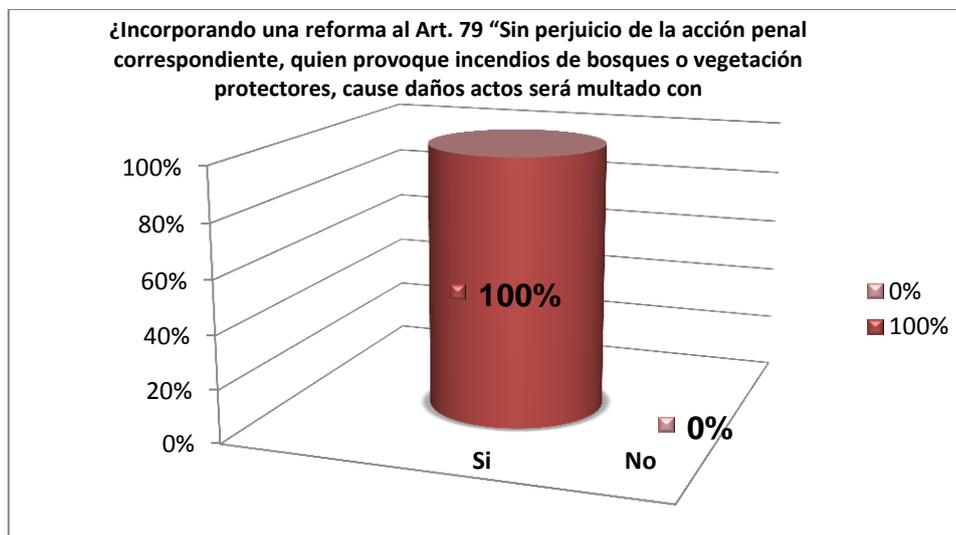
CUADRO Nº 2.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
NO CONTESTA	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Elaboración: MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO

Fuente: Abogados y Jueces.

GRÁFICO Nº 2.



INTERPRETACIÓN: Los encuestados contestaron afirmativamente y en su totalidad expresan que si están de acuerdo en que se incorpore una reforma al artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, buscando una manera adecuada, que obligue al infractor a indemnizar al medio ambiente.

ANÁLISIS: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en gráfico, treinta personas que representan el 100% del total de los encuestados opinan que SI, que si se incorpora una reforma al citado artículo, disminuirán las infracciones forestales; claro que esta reforma debe ser muy severa, ajustándose al acto ejecutado por el infractor.

COMENTARIO: La población investigada considera que una vez que Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, contemple sanciones más drásticas, los infractores pagaran una pena más drástica.

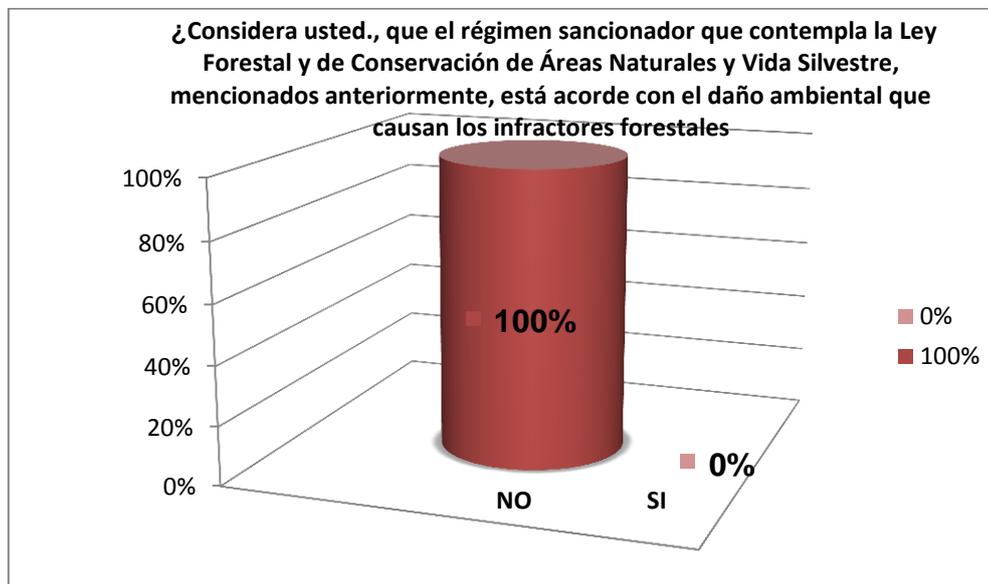
3 ¿Considera usted., que el régimen sancionador que contempla la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, mencionados anteriormente, está acorde con el daño ambiental que causan los infractores forestales?

CUADRO N° 3.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	30	100 %
NO CONTESTA	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Elaboración: MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO.
Fuente: Abogados y Jueces.

GRÁFICO N°.3



INTERPRETACIÓN: Todos los encuestados que contestaron esta pregunta lo hicieron negativamente fundados en conocimientos y experiencias propias, palpando día a día la verdadera realidad de los hechos; teniendo

esta pregunta una estrecha relación con la pregunta número uno de la encuesta.

ANÁLISIS: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, treinta personas que representan el 100% del total de los encuestados contestan que NO están debidamente sancionadas, las infracciones constantes en el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, porque estas sanciones son demasiado precarias y simples; estas sanciones no son una limitante para el infractor, lo que debería implementarse o crearse, es una verdadera sanción, que sirva de ejemplo para otros infractores forestales.

COMENTARIO: A más de lo mencionado, considero que falta un adecuado y estricto control de las autoridades ambientales, ya que esto sumado a las sanciones leves existentes, permiten que el número de infractores aumente cada día más, en vez de disminuir.

4 ¿Según su experiencia personal, que sanción considera se podría adoptar, para castigar drásticamente a los infractores del Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre?

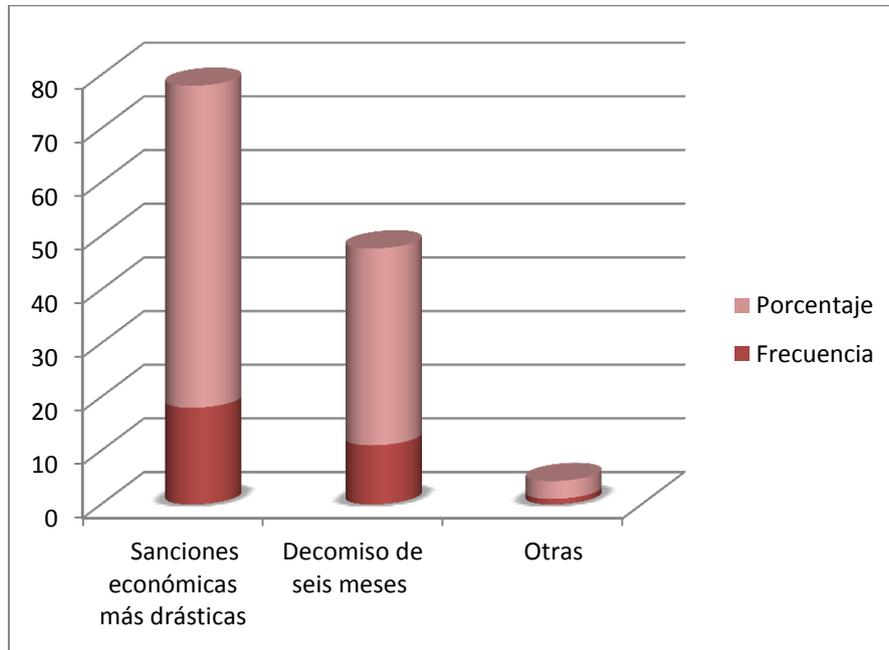
CUADRO N° 4.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sanciones económicas más drásticas	18	60 %
Decomiso de seis meses de los vehículos, herramientas.	11	37 %
Otras	1	3 %
TOTAL	30	100 %

Elaboración: MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO.

Fuente: Abogados y Jueces.

GRÁFICO N° 4.



INTERPRETACIÓN: Los encuestados contestaron en su totalidad afirmativamente, señalando de acuerdo su experiencia profesional, cada una de las opciones expuestas, concluyendo con esto que se debería dar una reforma total, al Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

ANÁLISIS: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en gráfico, dieciocho personas que representan el 60% del total de los encuestados consideran que debería aplicarse a los infractores sanciones económicas más drásticas; mientras que once personas que representan el 37%, se inclinan por la opción de que el decomiso de los vehículos, herramientas, equipos y otros, dure por lo menos seis meses; y, una persona que representa el 3% del total de los encuestados, escoge la opción otras, expresando que el infractor debería ser detenido el momento mismo de la infracción, hasta que culmine el proceso.

COMENTARIO: Todos los encuestados coinciden y se suman a este trabajo investigativo, confirmando de esta manera que las sanciones a implementarse en el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, deberían ser urgentes.

5 ¿Cree usted que la sanción máxima que determina el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, 40 dólares americanos, es demasiado permisiva o demasiado leve?

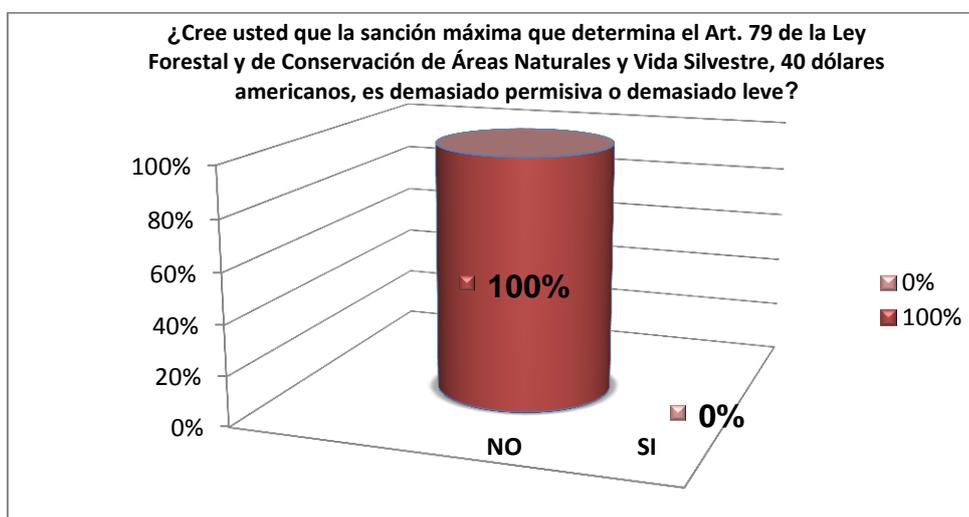
CUADRO Nº 5.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	30	100 %
NO CONTESTA	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Elaboración: MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO.

Fuente: Abogados y Jueces.

GRÁFICO Nº 5.



INTERPRETACIÓN: Todos los encuestados contestaron negativamente, expresando que el monto estipulado en la sanción es muy bajo, equiparado con el daño ambiental que ocasiona el infractor. Que hasta el momento estas sanciones solo han servido para que se sigan cometiendo más infracciones forestales.

ANÁLISIS: Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, treinta personas que representan el 100% del total de los encuestados, contestan que NO es ninguna limitante la sanción actual existente; expresan que como pueden disminuir las infracciones forestales con multas que oscilan en cuatro dólares americanos la mínima; y, cuarenta dólares americanos la máxima, con esta clase de sanciones fácilmente se vulnera la Ley, permitiendo a su vez que los infractores puedan convertirse en reincidentes.

COMENTARIO: Considero que la población encuestada me da la razón, al expresar que debería reformarse la sanción establecida en el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; lo que debería buscarse es la forma de mantener el equilibrio ambiental, castigando severamente a los infractores o implementado medios de solución a este problema.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco jurídico y de campo, con la aplicación de una encuesta a treinta profesionales, podemos llegar a establecer y determinar la verificación de los objetivos, tanto generales como específicos, planteados en el presente trabajo investigativo, así como la constatación de la hipótesis planteada para el efecto.

7.1.1. Objetivo General

- ✚ **Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del “ART. 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS”.**

En cuanto a este objetivo, su verificación ha sido determinado de conformidad a la revisión de literatura, recogiendo y pormenorizando los aspectos más importantes respecto de la doctrina, conceptos y normativa, contenida en los ítems transcritos de la Constitución de la República el Ecuador, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; así como en el estudio de la legislación comparada, llegando a establecer que el objetivo general, se cumple.

7.1.2. Objetivos Específicos

- ✚ Analizar críticamente el alcance de las sanciones que determina la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su Art. 79.**

Este objetivo se lo pudo verificar en la pregunta N° 2 y 3 de la encuesta, por cuanto todos los encuestados, manifestaron que las sanciones establecidas en el Art. 72, son demasiado leves y resultaría imposible que con este tipo de sanciones, se aplaque o detengan las infracciones forestales, lo único que podemos lograr con estas sanciones, es que caigamos en una gran crisis ambiental, como paulatinamente lo estamos haciendo.

- ✚ Determinar la necesidad de imponer una mayor severidad a las sanciones, para los infractores de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.**

Este objetivo se lo verificó en la pregunta N° 4 y 5 de la encuesta, por cuanto todos los encuestados coinciden en que deben aplicarse verdaderas sanciones; buscando la manera de intimidar al infractor al momento de cometer el delito, o a los posibles infractores, ya que solo de esta manera se puede empezar a crear una cultura ambientalista en nuestro país.

- ✚ Demostrar que los valores de las sanciones que determina el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no son limitantes u obstáculos, para que personas ya sancionadas con anterioridad, vuelvan a ser reincidentes.**

Este objetivo se pudo verificar con la pregunta N° 3 de la encuesta, porque absolutamente todos los encuestados, fundamentados en su experiencia profesional, contestan que no son suficientes los valores de las sanciones que determina dicho artículo, tomando en cuenta también que el medio ambiente, en nuestra Constitución, ya posee derechos y principios a los que debemos respetar.

 **Concretar una propuesta de Reforma Jurídica al “ART. 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS”, para buscar frenar que no se lesione el Medio Ambiente y sus recursos, poniendo en práctica sanciones ejemplarizadoras.**

El presente objetivo se verifica con la pregunta N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la encuesta, ya que en su totalidad los encuestados, están a favor de una Reforma Jurídica al “Art. 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS”, con la finalidad de proteger al medio ambiente y sus recursos, ya que con las sanciones actuales se encuentran totalmente desprotegidos; entonces es necesario que se reforme dicho artículo, en el sentido de que se cambie de uno de diez salarios mínimos vitales generales, por diez a veinte salarios básicos unificados.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

7.2.1. Hipótesis general.

- ✚ Las sanciones que prevé la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su Art. 79, genera que ésta Ley, sea fácilmente vulnerada y los infractores a su vez puedan convertirse en reincidentes.**

Esta hipótesis se la pudo contrastar en base a la pregunta N° 2 y 3 de la encuesta, porque la sanción no está acorde al daño ambiental que se causa, los infractores con esta clase de sanciones o multas impuestas, no enmiendan sus actitudes y siguen atentado contra el medio ambiente; por otra parte, la población encuestada concuerda con esto, ya que el 100% de ellos, manifiesta que no están debidamente sancionadas las infracciones forestales.

Con esta clase de sanciones lo único que se logra es el deterioro del medio ambiente y de todos los recursos naturales, ayudando a que se desarrollen sin límites ni fronteras. Estas sanciones insignificantes, aplicadas en la actualidad, no generan ninguna clase de protección ambiental, más bien empeoran nuestra actual situación ambiental.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Fundamento la respectiva propuesta de Reforma Legal de mi Investigación, en base a lo que dispone el Art. 79 de la LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.

Dicho artículo ofrece una multa equivalente al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales, considero que esta sanción no está acorde a la realidad que se vive; la destrucción que se ocasiona en el medio ambiente, muchas de las veces es irreparable.

Para plantear la presente Reforma Legal, me fundamento en que la sanción máxima, cuarenta dólares americanos, no son suficientes para enmendar, peor aún para remediar el daño causado, lo que se busca con el presente trabajo investigativo es que se implemente y se aplique, una sanción relevante, que reafirme el compromiso que sigue o busca la Constitución actual, cuando enuncia: En su Sección 2a., Ambiente Sano, Art. 14 y siguientes; en el Capítulo VII, Derechos de la Naturaleza, Art. 71 y siguientes; o, en su Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales Art. 395 y siguientes, que habla ya de principios ambientales; cómo podemos darnos cuenta, la naturaleza posee derechos, posee principios y un sin número más de consideraciones, que no se pueden hacer cumplir.

Algunos tratadistas y conocedores de materia ambiental, se refieren a nuestra Constitución actual como “La Constitución Verde”, pero de que nos sirve esto, si en la actualidad, el viejo y conocido sistema jurídico ecuatoriano, no cuenta con los medios jurídicos convenientes, para garantizar efectivamente estos derechos, con la aplicación de sanciones temerarias e inadecuadas existentes actualmente, no se brinda ninguna clase de protección, más bien se cae en un proceso degenerativo de seguir y seguir atentando contra el medio ambiente y todos sus recursos.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el marco conceptual, jurídico y doctrinario, además de haber analizado los resultados de las encuestas y el estudio de casos, he llegado a las siguientes conclusiones:

- ✚ Para las autoridades ambientales: Las sanciones que prevé la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en Art. 79, no tienen ninguna clase de proporción al daño ambiental y social que causan.
- ✚ Para las autoridades ambientales: Las sanciones que prevé la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en Art. 79, no son limitantes u obstáculos para que los infractores que han sido sancionados, puedan convertirse en reincidentes.
- ✚ Con los resultados de las encuestas demostramos que un cien por ciento de la población investigada, está de acuerdo con una Reforma Jurídica, al Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, con la única y exclusiva finalidad de proteger al medio ambiente.
- ✚ Para Estado ecuatoriano: Que debería tener vigente un plan de capacitación permanente a la sociedad en general, advirtiendo las graves consecuencias que trae consigo la destrucción al medio ambiente y sus recursos.

- ✚ Para las Universidades: Que debería crearse conciencia, sea el ámbito o campo de estudio cualesquiera, ya que los daños ocasionados al medio ambiente, no solo afectan a una determinada población, sino que el daño afecta directa o indirectamente a la población en general.

9. RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo, procedo a formular las siguientes recomendaciones:

- ✚ A las autoridades ambientales, que hagan cumplir los principios ambientales reconocidos en la Constitución, en concordancia con lo que disponen los instrumentos internacionales y la doctrina existente en materia ambiental.
- ✚ Que la Asamblea Nacional modifique las sanciones previstas para los infractores forestales, porque no tienen relación alguna con el daño ambiental que se produce.
- ✚ Que de manera urgente el Poder Legislativo por intermedio de sus Asambleístas regule la LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, en cuanto a las sanciones establecidas, beneficiando al medio ambiente y a la sociedad en general mas no al infractor.
- ✚ El Estado ecuatoriano, debería incluir la educación ambiental, como un objetivo primordial. Para de esta manera lograr una conciencia ambiental de protección del ambiente, de valoración de sus recursos naturales, de conservación de la biodiversidad.

- ✚ Que el Estado ecuatoriano, promueva la creación de estímulos tributarios, para las personas que realicen actividades ambientalmente sanas.

- ✚ Que la Asamblea Nacional tome en cuenta la propuesta de Reforma Jurídica que planteo, con la finalidad de proteger al medio ambiente, ejecutando medidas o sanciones drásticas, a los infractores.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

Considerando:

Que es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos un acceso a la justicia de manera expedita y sin dilaciones.

Que durante toda la vida republicana, han existido normativas reglamentarias leves en lo concerniente a la protección del medio ambiente.

Que la existencia de gran cantidad de infracciones forestales, producidas por diferentes causas, presentándose una indefensión total al medio ambiente.

Que de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE: EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL ART. 79 DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.

Artículo 1.- En el Art.79, refórmese el texto que dice de la siguiente manera:

“Será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales”

Artículo 2.- Refórmese de la siguiente manera el Art. 79, el texto que diga:

“Será sancionado con multas equivalentes al valor de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y prisión de tres a cuatro meses

a quien provoque incendios cause daños en ellos o destruya la vida silvestre.”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de Noviembre del 2013.

.....

PRESIDENTE.

.....

SECRETARIO.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”. Tomo II. Buenos Aires Argentina. Año 1974.
- Codificación de la LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2009.
- CÓDIGO DEL TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008.
- CÓDIGO PENAL. ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. Año 2009.
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2009.
- Diccionario Marín de la Lengua Española. Editorial Marín. Año 1982.
- Diccionario Práctico del Estudiante. Ministerio de Educación del Ecuador. Año 2010.
- Microsoft Encarta 2008.
- OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales”. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Año 1984.
- PEREZ, Efraín. “Derecho Ambiental”. Quito – Ecuador. Año 2008.
- QUIÑONEZ NARVAEZ, Iván. “Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental”. Primera edición. Quito – Ecuador. Año 2004.
- VON Liszt Franz. “Tratado de Derecho Penal”. Segunda Edición. Editorial Reus. S.A. Madrid. Año 1926.

11. ANEXOS

PROYECTO

1. TEMA

NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 79. CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.

2. PROBLEMÁTICA

Alrededor del mundo y por supuesto en nuestro país se hace concientización de lo peligroso que son las quemas y tala de bosques pero al parecer debido a la gran sobrepoblación que hay, casi es imposible evitarlo, en algunos lugares que aún se conservan reservas forestales que son las que contribuyen en gran parte a mantener el clima un poco estable.

A pesar de su limitada extensión territorial (284 000 km²), Ecuador es uno de los 17 países en todo el mundo que han sido clasificados como mega-diversos por el grupo Conservación Internacional.

Se estima que en las áreas con mayor biodiversidad de la jungla ecuatoriana, un solo acre puede contener hasta 70000 especies de insectos. Sólo la cantidad de especies de mariposas se calcula que esté alrededor de las 6000. Tómese en consideración que el número total de especies de mariposas en el mundo se estima alrededor de los 20000.

Se estima que una sola hectárea del Parque Nacional Yasuní contiene aproximadamente 100000 especies de insectos; esto es la diversidad

estimada (de plantas o animales) por unidad de área más alta del mundo. Una hectárea promedio del Yasuní contiene más especies de árboles (655) que todas las especies nativas del territorio continental que abarcan los Estados Unidos y Canadá juntos. Lo mismo puede decirse de las 150 especies de anfibios encontradas en este parque.

Debido a la carente aplicación de políticas consistentes, con respecto a la conservación de la biodiversidad dentro de la fauna como de la flora que existe en nuestro país, se ha permitido que nuestros bosques y sus especies se pierdan poco a poco, esto debido a la intervención del hombre que al ver que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el Art. 79, establece sanciones demasiado leves con relación y en comparación del daño que se causa al medio ambiente y la comunidad ecuatoriana en general.

3. JUSTIFICACION

Desarrollare la investigación jurídica dentro del Área del Derecho Ambiental, en principal la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, por lo que se justifica académicamente, en cuanto cumple con la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Desde el punto de vista jurídico, considere trascendente la realización de esta investigación, pues en ella está implicado el estudio de un cuerpo legal, que hoy en día tiene mucha aplicación, y que no es muy estudiado en nuestro país o en la mayoría de los casos la gente conoce el castigo pero al ver que no es nada severo, simplemente lo ignoran y caen en el delito.

La investigación científica constituye una de las tareas más elevadas que podemos realizar los seres humanos que hemos tenido el privilegio de acceder a la educación superior, y que como en el presente caso, guardan íntima relación con la formación profesional que he recibido. He allí el justificativo más profundo que me mueve a la realización de la presente investigación.

Se justifica entonces este trabajo de investigación por tratarse de un problema relevante de la realidad jurídica en el campo del Derecho y con específica referencia a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

4. OBJETIVOS

OBEJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del art. 79. CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar críticamente las sanciones que determina la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre.
- Determinar que existe la necesidad de imponer una mayor severidad a las sanciones para los infractores de la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre.

- Redactar una propuesta de reforma jurídica al art. 79. CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, EN CUANTO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS, para impedir el daño al medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país.

HIPOTESIS

Debido a la levedad del castigo que consta en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, genera la vulnerabilidad de dicha ley y como consecuencia radicaría la reincidencia de los infractores.

5.MARCO TEORICO

La humanidad, a lo largo de su historia, ha utilizado el fuego para las diferentes labores cotidianas, con beneficio indudable; sin embargo algunas veces, esta herramienta es utilizada con tan poca prudencia, que en la actualidad es difícil concebir la existencia de masas vegetales que no hayan sido alteradas por su acción.

En el Ecuador, particularmente en la provincia del Pichincha, los Incendios Forestales han sido y son una de las principales causas de deterioro ambiental, teniendo varios efectos negativos sobre plantas, masas forestales, microclima, suelo, agua, fauna y sobre los valores recreativos. En definitiva, los incendios forestales influyen significativamente en la alteración y degradación de la vida.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su SECCION SEGUNDA, ambiente sano, establece Art. 14, "Se reconoce el derecho de

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacios naturales degradados.”

El uso del fuego, como una herramienta para la agricultura y pastoreo, es una práctica común utilizada por siglos. El fuego es un método barato y eficaz para eliminar residuos de vegetación, malas hierbas y plagas. En realidad, al ser aplicado en pastos, produce un crecimiento vigoroso, aunque a un costo muy alto.

La época de incendios forestales, en nuestra región es variable; pero, podemos encontrar un pico entre los meses de junio a diciembre, presentándose también flagelos en diferentes períodos de sequía, ocasionales. Las causas de los incendios forestales en nuestra región son 100% de origen antrópico; dividiéndose éstas en negligencias, desconocimiento e intencionales. Los incendios forestales han afectado diferentes tipos de vegetación, como el bosque primario, secundario, pajonal, cultivos, pastizales y plantaciones forestales.

El Cuerpo de Bomberos de Pichincha, al ser el primer responsable en este tipo de emergencias; y en base a la necesidad de presentar una respuesta adecuada, inició en el año 2003 la capacitación a su personal, en el tema de incendios forestales, la misma que fue realizada, con apoyo de la Oficina de Asistencia para Catástrofes en el Extranjero y la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos USAID/OFDA.

El primer curso desarrollado fue el “Curso de Operaciones de Prevención y Control de Incendios Forestales COPCIF”, el cual fue dictado en la Escuela de Capacitación del Cuerpo de Bomberos de Pichincha y cuyos asistentes fueron Bomberos, personal de Defensa Civil, Ministerio del Ambiente. El curso COPCIF está dirigido a los líderes de brigadas y proporciona a los participantes el conocimiento y habilidades necesarias para mejorar la prevención y control de incendios forestales, a fin de proteger los recursos naturales y la vida humana. El Equipo de Bomberos Forestales se encuentra involucrado, además, en un programa de reentrenamiento, en el que se realiza una reunión mensual, donde se busca mantener al personal en constante revisión de los conocimientos, e incrementar su capacidad de respuesta, mediante la continua ampliación de sus destrezas.

INCENDIOS FORESTALES.

Incendios forestales, fuegos naturales o provocados que queman la vegetación natural o artificial (bosques, repoblaciones forestales, matorrales o pastizales). Los silvicultores suelen distinguir entre tres tipos de incendio forestal: los fuegos de suelo, que queman la capa de humus del suelo del bosque pero no arden de forma apreciable sobre la superficie; los fuegos de superficie, que queman el sotobosque y los residuos superficiales; y los fuegos de copa, que avanzan por las copas de los árboles o arbustos. Es frecuente que se produzcan dos o tres de estos tipos de incendio al mismo tiempo. Los programas de lucha contra el fuego son frecuentes en muchos países, e incluyen la prevención de incendios, la extinción de incendios y el manejo del fuego en la gestión de los suelos

Incendio premeditado, acto contra la propiedad que consiste en la destrucción total o parcial de algo por medio del fuego. Se trata de un delito en cuya sanción está presente la doble consideración que formula el legislador acerca del peligro para las personas y los bienes, inherente a todo incendio y acerca del daño en verdad producido. Así, puede distinguirse entre los incendios que entrañan un probable peligro, los delitos mixtos de peligro y daño, y los que entrañan sólo un daño material sin peligro.

En función de tales datos es como se gradúan las penas aplicables, pues como es obvio, merece mayor castigo quien incendia un edificio, buque o aeronave a sabiendas de que había personas en su interior, que el incendio de un pasto despoblado o de un plantío donde no se verifica un riesgo de propagación a lugar habitado.

Además de lo que puedan disponer las legislaciones penales, también el Derecho administrativo se ocupa de un tipo concreto de incendio: los incendios forestales.

Ello ha sido así en todas las épocas, como lo demuestra que en tiempos del rey español Alfonso X el Sabio estuviera dispuesto que aquel que fuera sorprendido propagando fuego en un bosque, fuese arrojado a las llamas. Hoy la norma administrativa sobre incendios forestales pretende ante todo la prevención, y tiene la peculiaridad, dado la más que fundada sospecha de que en gran número de ocasiones los incendios son provocados, de imponer sanciones contra quien comercialice la madera resultante de un incendio forestal que todavía fuera utilizable.

DEFORESTACION.

Deforestación, destrucción a gran escala del bosque por la acción humana, generalmente para la utilización de la tierra para otros usos. Avanza a un ritmo de unos 13 millones de hectáreas al año, aunque la pérdida neta es de 7,3 millones de hectáreas, gracias a la reforestación o a la expansión natural de los bosques existentes. La deforestación alcanza sus valores más elevados en América del Sur y África, con cerca de 4,3 millones de hectáreas anuales perdidas en América del Sur y unos 4 millones de hectáreas anuales perdidas en África. Oceanía y América del Norte y Central perdieron cada una cerca de 350.000 ha, mientras que Asia registró una ganancia neta de un millón de hectáreas al año entre 2000 y 2005, gracias sobre todo a los programas de reforestación llevados a cabo en China. Las superficies forestales en Europa continuaron su expansión, aunque a un ritmo menor de la que habían tenido en la década de 1990. Según los datos que aparecen en el documento *Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2005*, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en 2005, la cubierta forestal mundial alcanzaba una extensión de unos 4.000 millones de hectáreas. Dos tercios de los bosques del mundo estaban situados exclusivamente en 10 países (Australia, Brasil, Canadá, China, República Democrática del Congo, India, Indonesia, Perú, Rusia y Estados Unidos).

Los bosques ofrecen una gran cantidad de bienes y servicios que van desde una amplia gama de productos forestales, como madera o papel, hasta la conservación de suelos y aguas, la mitigación del cambio climático, la conservación de la biodiversidad o las actividades turísticas o recreativas.

BOSQUES

Comunidad vegetal, predominantemente de árboles u otra vegetación leñosa, que ocupa una gran extensión de tierra. En su estado natural, el bosque permanece en unas condiciones autorreguladas durante un largo periodo de tiempo. El clima, el suelo y la topografía de la región determinan los árboles característicos del bosque. En su entorno local, los árboles dominantes están asociados con ciertas hierbas y arbustos. Tanto las plantas altas y grandes como la vegetación baja, que afecta a la composición del suelo, influyen en el tipo de vegetación que se da en el sotobosque. Alteraciones como los incendios forestales o la tala de árboles por parte de la industria maderera, pueden cambiar el tipo de bosque. Si no se dan estas circunstancias, el desarrollo ecológico puede llevar a la comunidad vegetal a su clímax. En la actualidad, se están llevando a cabo programas para la gestión forestal apropiados, con el fin de mantener y proteger determinados tipos de bosques.

6. METODOLOGIA.

La presente investigación la desarrollare utilizando diversos métodos, procedimientos y técnicas que permitirán la sujeción de manera planificada y sistematizada, los métodos a utilizarse serán los siguientes:

Métodos

- **Método Científico.-** Lo utilizare en los proceso de observación, análisis y síntesis con aplicación de técnicas propias de la investigación socio jurídica.

- **Método Histórico.-** El mismo me permitirá realizar un análisis progresivo de cómo surgieron los incendios en nuestro país y saber porque son generados.
- **Método Inductivo.-** Este método nos permitirá partir de casos particulares llegar a una acción generalizadora, de los incendios y sus sanciones, a través de la investigación de campo, me permitirá disponer de la información jurídica necesaria para establecer la necesidad de cambios en el marco legal.

Técnicas.

Empleare técnicas para el acopio de los contenidos teóricos y para la ejecución de la investigación de campo. Para lo primero elaborare fichas nemotécnicas de transcripción y de comentario, así como fichas bibliográficas que me permitirán identificar, seleccionar y obtener información requerida; mientras que, para la investigación de campo aplicaremos veinte encuestas a las personas conocedoras del Derecho, entre abogados en libre ejercicio profesional , las mismas que se realizaran con sujeción a los objetivos, a la hipótesis y al problema.

9. RECURSOS HUMANOS

- Investigador: Milton Armijo Verdezoto
- Director de Tesis: Por designar
- Abogados y jueces que participen en las encuestas y entrevistas.

RECURSOS MATERIALES

Los recursos materiales se encuentran previstos de conformidad con el siguiente presupuesto:

RUBRO	VALOR USD
Adquisición de libros de la temática de investigación.	550.00
Materiales de escritorio y oficina.	350.00
Fotocopias	150.00
Movilización	150.00
Levantamiento de textos	150.00
Reproducción de tesis	100.00
Encuadernación de tesis	100.00
Derechos y aranceles	200.00
Gastos imprevistos	300.00
TOTAL:	2050,00

FINANCIAMIENTO:

El presente trabajo será financiado con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos, Edit. Heliasta, Argentina, 2002.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliasta S.R.L
- CÓDIGO DE HAMMURABI, traducido por Alfonso Reyes. Bogotá: Publicaciones Externado de Colombia, 1966..
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- CODIGO LABORAL ECUATORIANO, Ecuador Julio 2008
- PÉREZ B. RAUL A., DR., "LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO", V EDICIÓN, EDITORIAL EDINO, QUITO-ECUADOR
- VÁSQUEZ López, Dr. DERECHO LABORAL ECUATORIANO, Editorial Jurídica Cevallos,

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Señor Abogado (a), sírvase a contestar la presente encuesta con la mayor severidad del caso, la finalidad es recopilar información sobre un importante trabajo investigativo, intitulado “REFORMA AL ARTÍCULO 79, CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS, DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.”, la que me servirá para la elaboración de mi tesis previa a obtener el Título de Abogado, por lo que desde ya le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Considera Ud., que los infractores forestales, a parte de la sanción establecida en la ley, como otra medida en función de resarcir el daño, deberían restaurar los sistemas naturales por ellos afectados?

SI ()

NO ()

Porqué.....
.....
.....

2. **¿Incorporando una reforma al Art. 79 “Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales” de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, considera Ud., que se disminuirá el cometimiento de infracciones forestales?**

SI ()

NO ()

Porqué.....
.....
.....

3. **¿Considera usted., que el régimen sancionador que contempla la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, mencionados anteriormente, está acorde con el daño ambiental que causan los infractores forestales?**

SI ()

NO ()

Indique.....
.....
.....

4. **¿Según su experiencia personal, que sanción considera se podría adoptar, para castigar drásticamente a los infractores del Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre?.**

Sanciones económicas más drásticas ()

Cancelación inmediata y definitiva del permiso o licencia ambiental ()

Otras.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que la sanción máxima que determina el Art. 79 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, 40 dólares americanos, es demasiado permisiva o demasiado leve?

SI ()

NO ()

Explique.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCION	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1. Medio Ambiente	6
4.1.2. Bosque.....	7
4.1.3. Bosques Primarios.....	8
4.1.4. Bosques Secundarios	9
4.1.5. Bosques Protectores	9
4.1.6. Incendio Forestal.....	10
4.1.7. Recursos Naturales.....	11
4.1.8. Ecosistema.....	12
4.1.9. Entorno	13
4.1.10. Flora	13
4.1.11. Fauna.....	14
4.1.12. Fauna Silvestre	15
4.1.13. Licencia Ambiental.....	16
4.1.14. Parques Nacionales	17
4.1.15. Patrimonio Cultural de la Humanidad.....	19
4.1.16. Infraccion.....	21
4.1.17. Sancion.....	23
4.1.18. Pena.....	25

4.2.	MARCO DOCTRINARIO	28
4.2.1.	Evolución histórica de los Derechos del Medio Ambiente.....	28
4.2.2.	Evolución histórica ecuatoriana de los Derechos del Medio Ambiente.....	38
4.3.	MARCO JURIDICO	44
4.3.1.	Análisis de las Disposiciones Constitucionales referentes a materia ambiental.....	44
4.3.2.	Análisis de las Disposiciones del Código Penal, referentes a materia ambiental.....	54
4.3.3.	Análisis de las Disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.....	61
4.3.4.	Análisis de las Disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental	66
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	71
5.1.	Materiales utilizados	71
5.2.	Métodos.....	71
5.3.	Procedimientos y Técnicas	72
6.	RESULTADOS	74
6.1.	RESULTADO DE LA APLICACION DE ENCUESTAS.....	74
7.	DISCUSIÓN	83
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	83
7.1.1.	Objetivo General	83
7.1.2.	Objetivos Específicos	84
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	86
7.2.1.	Hipótesis general.	86
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	86
8.	CONCLUSIONES	88
9.	RECOMENDACIONES	90
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA.....	92
10.	BIBLIOGRAFÍA	94
11.	ANEXOS.....	95
	PROYECTO.....	95
	INDICE.....	111